



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el derecho comparado”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Echevarria Flores, Cinthya Johanna (orcid.org/0000-0002-7042-1447)

Ponce Ponce, Olga Mariana (orcid.org/0000-0002-2047-062X)

ASESORES:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERU

2022

DEDICATORIA

En memoria a Luis Echevarría Honores.

Mi amado abuelo que siempre me motivo para alcanzar mis metas y enseñó a no rendirme.

Cinthy Echevarría Flores.

En memoria de Eduardo Alfredo Ponce Miñano, mi nuevo ángel.

Olga Mariana, Ponce Ponce.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, a mi madre Luz Flores por su apoyo incondicional y su motivación, por demostrarme que las mujeres somos luchadoras capaces de superar cualquier obstáculo en la vida, gracias madre mía por enseñarme a no rendirme, También agradezco a mis tesoros Jesús, Lucecita y Josefina que con su amor y paciencia fueron la principal fuente de motivación para salir adelante. A mi padre Carlos a mis hermanos Luis, Karla y Luis Carlos por siempre creer en mí y apoyarme en todo momento, a mi esposo que siempre estuvo aconsejándome y alentándome a no darme por vencida y a mis abuelitos Adalguisa Josefina que siempre estuvo a mi lado apoyándome y mi amado abuelo que sé que desde el cielo se sentirá orgulloso de mí.

Cinthy Echevarría Flores.

Agradezco a Dios, porque siempre está conmigo, dándome salud, bendiciones y protección. Un millón de gracias a E. Alfredo y Marisa A., por el amor que me dan, porque siempre están conmigo apoyándome en momentos malos y buenos, y con sus consejos y enseñanzas me encaminan a seguir aprendiendo en mi vida. A Eduardo A., Miguel A. y Marco C. porque son el regalo más hermoso, hermanos gracias por cuidar siempre de su “ulon”, y a mis abuelos Carlos E. y Cesar A. mis ángeles de la guarda. Olga Mariana, Ponce.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías y Subcategorías	12
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Métodos de Análisis de Datos	16
3.9. Aspectos Éticos	17
IV. RESULTADOS.....	18
4.1. RESULTADOS	18

Resultado del primer objetivo específico:	25
Resultado del objetivo específico N° 02:	37
V. DISCUSIÓN.....	56
VI. CONCLUSIONES.....	64
VII. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	70
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Opinión respecto a cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el derecho peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente.....	28
TABLA 2: Opinión respecto de la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales.....	32
TABLA 3: Opinión respecto al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente.....	35
Tabla N° 4: Naturaleza jurídica de la tenencia compartida y el interés superior del niño.....	38
Tabla N° 5: Legislación comparada.....	41
Tabla N° 6: Criterios que utilizan los jueces para establecer la tenencia compartida la doctrina nacional e internacional.....	44
Tabla N° 7: Jurisprudencia nacional e internacional.....	46
TABLA 8: Opinión respecto a los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.....	50
TABLA 9: Opinión respecto a las dificultades para la aplicación de la tenencia compartida en nuestro país.....	53
TABLA 10: Opinión respecto que si en el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor.....	56
TABLA 11: Preguntas adicionales de acuerdo a la ley n°31590.....	59
TABLA 12: Preguntas adicionales de acuerdo a la ley n°31590.....	61
TABLA 13: Diferencias que existen en la ley n°29269 ley que modifica los artículos 81° y 84° del código de los niños y adolescentes incorporando la tenencia compartida, y la ley n°31590 ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84° del código de los niños y adolescentes.....	63
Tabla N° 14: Opinión en contra de las organizaciones respecto a la ley n°31590 ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84° del código de los niños y adolescentes.....	67

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CC - Código Civil.

LEC - Ley de Enjuiciamiento Civil.

CCAA - Comunidades Autónomas.

CDN - Convención de derechos del niño.

CADH - Convención Americana de Derechos Humanos.

CPE - Constitución política del Estado.

COP - Consejo General de Psicología.

CNA - Código del Niño y Adolescente.

CNA - Código de Niñez y Adolescencia (Ecuador).

CE - Constitución Española.

CPE - Constitución Política del Ecuador.

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo general, determinar el tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado.

Asimismo, se caracterizó por ser una investigación básica, descriptiva, cualitativa y de campo, con diseño no experimental (transeccional), utilizando el método de la teoría fundamentada. Aunado a ello, se ha utilizado como técnicas, el análisis documental y la entrevista, teniendo como instrumentos: la guía de análisis de documentos y el cuestionario de entrevista, respectivamente. Se ha obtenido como resultados que este país con la modificación de los artículos del Código de Niños y Adolescentes correspondiente al régimen de tenencia compartida, esto reflejada en sentencias teniendo como base la capacidad que tienen los padres tanto emocional, física y como psicológicamente, y en donde prima sobre por todas las circunstancias la opinión del menor, para que se respeten sus derechos de ellos en base al interés superior del niño y adolescente, y con respecto a los padres los derechos y deberes que tienen sean equiparados sin ninguna distinción. Entre las conclusiones más resaltantes, se pudo concluir que la tenencia compartida tendría efectos positivos en la vida de los niños, niñas y adolescentes, ya que permitiría a los padres poder compartir con sus menores hijos y forma igualitaria, primando siempre el interés superior del niño, esto siempre pensando en el mejor desarrollo emocional y psicológico que será claves para el crecimiento adecuado del menor.

Palabras clave: tenencia compartida, interés superior del niño, responsabilidad parental, custodia compartida.

ABSTRACT

The present investigation, had as general objective, to determine the normative treatment of joint possession and the implications in the best interest of the child in Peru and Comparative Law.

Likewise, it was characterized as a basic, descriptive, qualitative and field research, with a non-experimental (transectional) design, using the grounded theory method. In addition to this, documentary analysis and interview have been used as techniques, having as instruments: the document analysis guide and the interview questionnaire, respectively.

It has been obtained as results that this country with the modification of the articles of the Children and Adolescents Code corresponding to the joint custody regime, this reflected in sentences based on the capacity that parents have both emotionally, physically and psychologically, and in where the opinion of the minor prevails over all circumstances, so that their rights are respected based on the best interests of the child and adolescent, and with respect to parents, the rights and duties they have are equal without any distinction.

Among the most outstanding conclusions, it was possible to conclude that joint ownership would have positive effects on the lives of children and adolescents, since it would allow parents to be able to share their children equally with their minors, always prioritizing the best interest of the child. This is always thinking about the best emotional and psychological development that will be key to the proper growth of the child.

Keywords: joint custody, best interest of the child, parental responsibility, joint custody.

I. INTRODUCCIÓN

Acerca del presente trabajo, se enfoca en torno al “Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado”, debido a que se debe encontrar la obligación de normalizar esta técnica para que se fije un adecuado uso en la aplicación, porque se halla un déficit en cuanto a requisitos y criterios que debe realizar el Juez, lo que contraviene en todo momento las decisiones que se acoge en relación a un menor y que no son orientadas a su bienestar y derechos como resultado al interés superior del niño de participar y tener afinidad con sus padres, por tanto la tenencia es el vínculo que tienen ambos padres para con sus hijos en cuanto a su crecimiento, estando ellos continuamente atentos en la vida de sus hijos, Cerquín Huamán (2019, p.27).

Así pues, es considerable realzar que el Perú, no es el único país que se condujo a la corrección de sus disposiciones respecto a la tenencia compartida, pues este cuestionable problema se vio en muchas legislaciones siendo estos España, Colombia, Ecuador, Argentina, Chile, etc.; al instante de transmitir justicia, en virtud de que es la madre quien desplaza al padre de sus derechos, enfocándose en nuestro país, esto produjo un cambio en la modificación de la Ley 29269, con el propósito de que exista una mejor aplicación a esta nueva figura jurídica, reduciendo los porcentajes de tenencia monoparental que no hace más que vulnerar tanto los derechos de los padres que son apartados del cuidado de menor, como los derechos que se quebrantan con los hijos, es por eso que la jurista en familia Teresa Castro, en el semanario de Noticias Jurídicas (2016), en lo relativo a “¿Qué es la tenencia compartida?”, de Lima; concuerda al afirmar que: “Dicha mejora resulta provechosa para los menores.

En efecto, en España, se analizó acerca de la custodia compartida para que se establezca los derechos y responsabilidades de ambos padres, con la reforma del Código Civil Español a causa de la publicación de la Ley 15/2005, y así haya distribución justa y equitativa en lo que respecta la corresponsabilidad parental, logrando un ambiente sano

en cuanto a la convivencia entre ellos y así no se pierda el vínculo que los une de padres e hijos, Fernández Luna (2017).

De igual forma, en Ecuador, se propuso pues que la tenencia compartida tenga de propósito la imparcialidad para ambos padres en cuanto a la relación de corresponsabilidad para asegurar el bienestar correcto del menor bajo el principio del interés superior del niño y adolescente, teniendo el Juez una buena aplicación en cuanto a otorgar dicha custodia, Cajamarca Torres (2018).

A la vez, en Argentina, se precisa referente a este régimen, que se funda para la defensa del interés superior del niño y adolescente, hace referencia a lo útil que puede ser la tenencia compartida siendo los magistrados los que deben decidir a base de ciertos criterios porque otorgan la responsabilidad a ambos padres, esto es considerado como lo más favorable para convivencia entre hijos y padres separados, Giordano Hebral (2015). De igual importancia, en España, está el interés superior del niño y adolescente, principio que es irrenunciable para el menor y de gran importancia en cuanto a la relación que deben tener los progenitores con sus hijos en iguales condiciones con el fin de ser ambos corresponsables del menor, este principio simboliza una gran escala respecto a los factores que forman parte de las diversas necesidades y circunstancias que tienen los padres e hijos luego de una separación, teniendo una evaluación para prevenir los factores de riesgo dentro de la estabilidad del niño, ya que lo determinante será la guarda y la custodia compartida, regla preferente para una apropiada conducta de sus tareas parentales, Espín Alba (2019).

En relación a esta variable, en Ecuador, se especifica dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia este principio, que logra la ejecución eficaz de todos los derechos de los niños y adolescentes, este principio prevalece sobre los otros, ya que tiene como criterio que la opinión del niño sea el más importantes antes de la toma de alguna decisión para que los hijos se amparen en igual de condiciones, Silva Gavilanes (2016).

La tenencia compartida, se integra en el Código de los Niños y Adolescentes a causa de la ley 29269 en los artículos 81° y 84, originándose en esta figura de tenencia una

singularidad que se confiere en la patria potestad, aplicándose esta atribución a los padres para involucrarse en la vida de sus hijos, aunque estos no vivan con el menor, resguardándose en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se destaca que la madre y padre tienen que cuidar de los niños y adolescentes, por ende llegamos al problema de: ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado?.

A continuación, es importante realizar una justificación del problema de investigación y explicar la relevancia del estudio. En ese sentido se tiene una justificación teórica, porque el interés superior del niño en la tenencia compartida es una categoría importante que es necesario estudiar para que se alcance mayor entendimiento, conocimiento y aporte a nuevas teorías. Asimismo, cuenta con una justificación práctica, porque es necesario resolver este problema que se presenta en la realidad, la afectación que genera la tenencia compartida en el interés superior del niño. En ese sentido es necesario que la legislación peruana pueda tomar en cuenta de forma expresa la tenencia compartida para que se aplique la ley correctamente y no haya consecuencias en los niños. Además, cuenta con una justificación metodológica, porque es necesario contribuir con nuevas técnicas e instrumentos de investigación, las cuales facilitaran la obtención de conocimientos vía el análisis y la búsqueda de determinadas etapas de este estudio, necesarias para tener validez y confiabilidad.

Finalmente, esta investigación tiene como objetivo general: Determinar el tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado y como objetivos específicos: (i) Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente, (ii) Analizar en el Derecho Comparado como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente y (iii) Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

II. MARCO TEÓRICO

Por lo que se refiere en esta investigación, nos apoyaremos en diversos antecedentes que se enlaza con el problema, lo que en general serán aportes importantes que implica también dar respuesta a los objetivos planteados.

En relación a ello, **a nivel internacional**, en **España, López Ávila (2017)**, en su estudio referente a la guarda y custodia expresa que está presente en la Ley 15/2005 de 8 de julio, que modifica al Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, tras una separación matrimonial en donde los padres tienen que tomar la decisión más idónea en cuanto a la enseñanza, protección y cuidado de sus niños. El termino custodia compartida se divulga en el año 2005, en donde se induce la corresponsabilidad de los padres en cuanto a la relación que deben tener con sus hijos, en donde los hijos vivan en un ambiente sano para un buen desarrollo personal y en donde prevalezca el principio del interés superior del niño y adolescente, pues son los menores los que parecen ser los más perjudicados ante un conflicto de separación. Con la integración de este régimen y sea el caso de que de ninguna forma los padres lleguen a un acuerdo, el Juez tiene la autoridad de decidir qué es lo más favorable para el niño, en base al principio del interés superior del niño. Es por ello que dentro de este estudio la definición que hace De La Iglesia Monje (2012), es que un modo de ejercer la responsabilidad parental, ante la dificultad que pasa una pareja en una separación, es ver cuál es la relación factible entre ellos para que se apoyen con el objetivo de que los hijos compartan el mismo tiempo de forma justa y equitativa con ellos.

La formalidad de la custodia compartida en las comunidades autónomas se dio en **Aragón** siendo la primera en regularse con la Ley 2/2010 de 26 de mayo estableciéndose la custodia compartida como una alternativa prioritaria, la siguiente en **Cataluña** con la Ley 25/2010 convirtiendo la terminación de custodia compartida por el de responsabilidad parental compartida, luego fue dada en **Navarra** siendo aprobada con la Ley Floral 3/2011 de 17 de marzo, regulándose la custodia individual o compartida delegando al Juez según su parecer sobre la mejor modalidad para el interés del niño, en **País Vasco** con la Ley

7/2015 de 30 de junio priorizando la custodia compartida como la decisión legal ante una carencia de acuerdo entre los padres y finalmente en **Valencia** con la Ley 5/2011 de 01 de abril siendo la custodia compartida la manera ideal preferente a falta de acuerdo entre los padres. Así pues, esta investigación expone que la integración de la custodia compartida es provocar que ambos padres tengan el mismo deber de manera recta por los compromisos que tengan como padres hacia sus hijos en el término de su divorcio.

Esta figura jurídica en la regulación jurídica española se dio en el año 2005 con la Ley 15/2005 utilizando ya la terminología de “custodia compartida”, conceptualizándola entonces como aquella manera en que los padres tienen la obligación de ocuparse de modo habitual por semanas o meses del cuidado, vigilancia, formación, alimentación, de los menores, ya que los padres están capacitados para tener una convivencia viable entre ellos, tras una ruptura. El precepto de la custodia compartida en las legislaciones autónomas se dieron en Comunidades Autónomas siendo estas: Aragón, estableciéndose la custodia compartida como elección preferente, el Juez tiene que otorgar fundamentando su decisión en lo que más le conviene al menor; en Cataluña, tiene como base reglamentar el cuidado de los hijos bajo las responsabilidades de los padres para con sus hijos de manera conjunta, participan de manera igualitaria; en Navarra se dispone que el Juez dictaminara respecto a que modalidad de custodia es más adecuado, ya que en esta comunidad se regula la custodia individual o compartida; en País Vasco también se da la custodia compartida siendo el Juez quien lo da a falta de un acuerdo entre los padres, priorizando de todas formas la compartida; y en Valencia, igual que las primeras comunidades es preferente la custodia compartida y cuando no sea dable un acuerdo entre los padres el régimen lo dará el Juez. Todo lo que regula las Comunidades Autónomas siempre está a favor del bien del menor, para que tenga una estabilidad segura en base al principio del interés superior del niño y adolescente.

Conviene subrayar que, también en **España, Fernández Luna, (2017)**, en su estudio expone que tiene como objetivo analizar sobre la tutela conjunta o alterna para determinar los derechos y deberes del padre y madre y se asuma como tal, y es en el Código Civil Español en el artículo 92.5º cambiado a consecuencia de que se publica la Ley 15/2005

se implemente la custodia compartida teniendo como finalidad poder lograr una distribución equitativa e igualitaria, sobre los derechos y obligaciones de cada padre hacia sus hijos. Finaliza el autor explicando que se mantiene la afinidad que deben tener los padres para que puedan ejecutar notoriamente sus responsabilidades parentales con los menores, señalando que en la práctica este es lo más adecuado entre ambos padres una vez disuelto el matrimonio.

Entonces, ambos investigadores concuerdan que la custodia compartida es la figura jurídica más idónea tras un divorcio, cuando se ven involucrados los hijos, ya que, con ello, los hijos compartirán el mismo tiempo sin distinción alguna cuando convivan el periodo de tiempo que fija el Juez si es el caso con cada padre, esto bajo el principio del interés superior del niño.

A la vez, en **Colombia, Duarte Guadrón, (2015)**, en su investigación de custodia compartida, refiere el principio de corresponsabilidad definiéndola como la responsabilidad que tienen que tener ambos padres sobre las decisiones de los hijos, la custodia de los niños, niñas y adolescentes en el Código Colombiano de Infancia y Adolescencia adicionó a la patria potestad la terminología de responsabilidad parental que es la tarea que se orienta al cuidado y crianza de los niños y niñas, es decir la responsabilidad compartida de ambos padres durante el proceso de formación de sus hijos teniendo el mismo tiempo de convivencia, con el fin de buscar el bienestar para ellos.

La realidad jurídica colombiana en esta investigación lo plasma en dos sentencias más conocidas por decirlo así y es: Sentencia del 16 de julio de 2009 del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá y Sentencia No. 131/10 del Juzgado Tercero de Familia de Cali en donde en ambos conflictos la custodia compartida si es concedida, es decir los niños y niñas y adolescentes comparten la mitad de tiempo con el padre y la otra mitad con la madre turnándose una semana cada uno. En esta investigación resalta que al analizar esta regulación es factible conceder este modelo de custodia en este país, pues el termino de tenencia compartida se enlaza con la de corresponsabilidad parental que se refiere a la semejanza de derechos y compromisos de la mamá y papá en conformidad con el interés superior del niño y adolescente, en este país se suprime la patria potestad

exclusiva que mayormente la tiene la mamá, ya que no beneficiara en el desarrollo personal de la hija o hijo.

Al mismo tiempo, en **Argentina, Mirta Angela(2016)**, tiene como finalidad en su tesis explicar la modificación que tiene el nuevo Código Civil Comercial de Argentina, refiriéndose a la variabilidad más interesante en el derecho de familia de la responsabilidad de paternidad, conocida anteriormente como patria potestad y la custodia personal compartida antes conocida como tenencia, ósea, la corresponsabilidad se aplica tanto para mamá y papá cuando ellos estén involucrados en el día día de sus hijos para que crezcan en la protección y cuidado, y así ellos tengan igual derechos y responsabilidades respecto al cuidado, crianza, educación; con esta modificación en las normas, los legisladores se enfocaron en el interés superior de los niños, velando por el bienestar de los niños para que sus padres estén en contacto diario y frecuente. Como conclusión nos referimos a que se da la tenencia compartida para la protección de los hijos y sobre todo en el interés superior del niño y adolescente, entonces, para ceder la tenencia compartida, la mamá y papá deben ser evaluados antes de darla, debido a que los jueces solo lo otorgan en circunstancias excepcionales.

Por último, en el país de **Chile, Mesías Toro, (2017)**, en su tesis, como objetivo que tiene es analizar la implementación de la Ley N°20208 que reformó los organismos jurídicos, e introdujo cambios considerables en el derecho de familia, se hizo una transformación en cuanto cuidado personal al momento de darse una separación en los padres, lo más importante es que se eliminó el cuidado persona compartido preferentemente materno, existiendo ahora la igualdad parental, corresponsabilidad y coparentalidad siempre y cuando haya un acuerdo por voluntad propia de los padres para que se dé exitosamente. Para finalizar lo que resalta en todo esto, es que este modelo no es preferente, sino que se funda como una elección, por lo tanto es inevitable hacer una revisión a la norma.

Sin embargo, refiriéndose ya al interés superior del niño y adolescente, en **España AGURTZANE GOIRIENA, (2007)** expone que, este principio se integró a la Constitución de 1978 hecho que sirvió para la modificación de algunas leyes, porque esta valoración

depende más de las necesidades de los niños y adolescentes regla que estará dirigido en todas las decisiones judiciales relacionado con su bienestar, protección y cuidado que se vean involucrados dentro de la guarda y custodia compartida, por lo que es un principio rector.

Además, con relación al mismo principio, en **Ecuador Córdova Tapia (2016)**, refiere que lo acoge en su Constitución, porque se procura satisfacer en la práctica cada uno de los derechos dados a los niños y adolescentes para su crecimiento y desarrollo, lo que dentro de la legislación lo reconoce de manera importante ya que garantiza que los niños se beneficien de la protección familiar sin que se impida y se mantenga la relación de tener contacto frecuente con sus los padres, siendo el juez quien asegure el cumplimiento de este derecho.

Igualmente, en **Colombia, Duarte Guadrón (2015)**, refiere lo mismo que las investigaciones anteriores, siendo en su Constitución de 1991 la que regulo este principio, teniendo ciertas normas para dar una decisión en cuanto custodia compartida como lo es: las opiniones de los niños y adolescentes, que se amparen en el entorno familiar, que sea primordial la vigilancia, atención y garantía de que sus derechos no serán vulnerados, esto al momento de dar un fallo para que se desarrollen en un entorno sano y compartan con sus padres haciendo que perdure esa relación.

En cuanto a los **antecedentes nacionales** nos apoyamos en diversos estudios como:

No obstante, en la investigación de **Manchego Carnero, (2017)**, se hace un análisis en el manejo de la tenencia compartida en la legislación peruana, teniendo como objetivo aproximarse a la problemática de este tema en controversia, llegando al resultado de que este tipo de tenencia es el nombre que se adhiere al Código de los Niños y Adolescentes del 2008, teniendo una parte limitada, porque aún existe otra opción para el Juez al momento de la decisión, por la razón de que no está regulada con requisitos y procedimientos. Por lo tanto, para que se complemente en nuestro país es necesario tener un criterio específico al momento de regular los trámites para este tipo de tenencia, ya que

el Art.81° genera decaimiento que hacen que impidan su implementación en la ejecución de esta figura jurídica.

Al mismo tiempo, en la investigación de **Arratea Gómez y García Plasencia, (2017)**, refiere que hay una inclinación donde nuestra ley peruana sustituye la tenencia exclusiva que dispone régimen de visitas y una pensión alimenticia para el que no logra tener la tenencia, por lo que regresando al punto a tratar, hallamos que se permite que los padres compartan las obligaciones y deberes que deben tener con el niño, facilitando un ambiente más armónico en su vida, ya que la tenencia compartida se configura dentro del derecho de familia, por tal motivo se razona en que ambos padres están obligados a pasar alimentos ya que se da de manera igualitaria, asimismo tener la imagen del padre es importante para el crecimiento de los hijos y adolescentes.

Ahora, en atención al interés superior del niño y adolescente, **Acosta Rodríguez (2017)**, nos indica que el Interés Superior del Niño es aquella garantía, aquel derecho y aquella norma de procedimientos, en donde el bienestar y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente prevalezcan.

Lo mismo ocurre con **Rojas Sarapura (2015)**, nos alega lo que el Interés Superior del Menor es el principio se origina en el derecho común, ya que es de gran ayuda a poder solucionar algún conflicto de interés entre un niño y otra persona, por ejemplo, los temas cuando existe un divorcio, en este caso siempre debe de primar los intereses del niño sobre los intereses de otras personas.

Además, **Alex Plácido** (Blog/investigaciones y artículos jurídicos sobre derecho de familia, de niños y adolescentes y de sucesiones mayo 2008) nos manifiesta que el interés del niño es poder complementarse con la reglamentación actual, y con los métodos que tiene la convención con la única finalidad de adecuarse al derecho interno, de manera que pueda ser manifestado ante los tribunales.

De este modo, para ahondar y detallar nuestro tema de investigación es conveniente tener en cuenta los conceptos de las categorías y sub categorías:

Primera categoría: la tenencia compartida, faculta que ambos padres se amparen de los mismos derechos y obligaciones que hay en el comportamiento de sus hijos tras su alejamiento, y si los hijos lo requieran puedan vivir por espacios de tiempo en la casa de que en el momento le toque, sin afectar su desarrollo, su desenvolvimiento, y así no sienta la ausencia de su mamá y papá. La ley 29269 de la tenencia compartida que reforma los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes posibilita a los jueces tener otra opción al momento de conferir un fallo, en razón de que no contravenga los derechos del niño y adolescente. En efecto la tenencia en sí, tiene la capacidad de atender, sustentar y proteger a los hijos según las normas del Código Civil, el padre que conviva con su hijo será el delegado para tomar las decisiones y responsabilidades de la vida del niño, por ello, Czapansky (1989, p.619) explica la teoría de la dualidad parental/dual responsabilidad, resaltando que no es crucial el tiempo que el padre o la madre pasa con sus hijos, sino en la frecuencia en que participa de dicho progenitor en la vida del niño.

Como **primera sub categoría** esta **la tenencia como la facultad de la patria potestad**, según **Rabadán (2003)**, refiere a la tenencia como la facultad de la patria potestad que relativamente son los deberes y derechos en relación con la custodia que tiene los padres respecto a sus hijos en la toma de decisiones. Por otro lado, expone el autor que esta facultad de establecer la patria potestad llamada tenencia es importante para la vida y estabilidad del niño.

Luego, de **segunda sub categoría** trata **las características de la tenencia compartida**, en donde **Aguilar Llanos Benjamín (2017)**, hace referencia en que la tenencia compartida amplió la manera de disponer al Juez respecto al momento de discernir establecer igualdad coparental entre los padres, y de no dejar pasar por alto la preponderancia significativa del interés superior del niño como determinadas características.

Además, de **segunda categoría** mencionamos al interés superior del niño y adolescente, lo que genera un resultado positivo en la vida de ellos, ya que se escogerá lo que más le conviene, para su bienestar y tranquilidad, conviviendo con ambos padres con el objetivo de no romper el vínculo máspreciado, generando en su mayoría resultados positivos en la vida de los niños y adolescentes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación, que presentamos es descriptivo, tal como lo indica el autor Hernández, Fernández y Baptista (en el año 2014) al conceptualizarlo como aquel procedimiento que se emplea para poder seleccionar una información que tendrá como fin la investigación, y, por lo tanto, llegar a una respuesta al realizarse una formulación del problema del tema escogido.

Al mismo tiempo tiene una investigación del tipo básica Ramírez Gonzales (en el año 2012), nos indicó que ese tipo de investigación tiene por único objetivo ampliar el conocimiento científico, dándose así en un contexto teórico y desarrollando diversas teorías mediante el descubrimiento de amplios temas. Tenemos también al autor Esteban Nieto (en el año 2018), donde nos dice que la investigación tipo básica es aquella que funciona de base para la investigación científica.

Por lo tanto, su enfoque es cualitativo ya que sabemos que se precisa como el método que es utilizable para obtener la información que se pretende tener en una investigación Patton (en el año 1990), es por ello que es muy utilizado para la recolección y análisis de los estudios que se logra averiguar.

En razón al diseño de investigación se investigó con una teoría fundamentada ya que sirve para tener un análisis en la información cualitativa para el momento de explicar una teoría de un tema específico Bolívar (en el año 2015).

3.2. Categorías y Subcategorías

Podemos indicar que las categorías procedentes del problema de investigación estarán examinadas para dar una solución al problema, y de esta forma, apoyados de los objetivos específicos, las subcategorías aparecen como puntos a estudiar y cooperar a

la terminación del estudio. De esta forma se encaminará hacia algo positivo y tenga de conclusión altos aportes y muy buenos resultados.

Categoría 1, sobre la tenencia compartida: el autor Barragán, (año 2018) detallo que al principio se supuso que las emociones podrían ocasionar una inestabilidad, pero se demostró mediante la práctica y pudo explicar que no es así, por el contrario, esto fortalecería los vínculos afectivos. Entonces, podemos decir que la tenencia compartida predominaría en el interés superior del niño respecto a las demás cosas.

Sub Categoría 1, la tenencia como facultad de la patria potestad: el autor Rabadán, (año 2013) nos indicó que por la tenencia se tiene que entender que son las diversas facultades que determina la patria potestad y que se relaciona con los diversos cuidados que se tiene con los hijos.

Sub Categoría 2, las características de la tenencia compartida: en esta parte tenemos al autor, Aguilar Llanos, (año 2017), donde nos manifiesta que por la tenencia compartida el Juez tiene facultades para indicar que características debería tener un proceso para poder llegar como solución la tenencia compartida predominando siempre el interés del menor.

Sub Categoría 3, los periodos intermitentes: como menciona el autor Vildoso, (año 2019) quien hizo su artículo de procesos, indica que estos periodos deben ser ininterrumpidos, dependiendo de las diversas necesidades que en este caso son de los padres e hijos.

Sub Categoría 4, justificación o fundamentos: podemos indicar que también los periodos intermitentes son muy indispensables para el ejercicio de la tenencia compartida, según el pacto, al cual hayan llegado los dos progenitores siempre que tales periodos sean muy ventajosos para los hijos, quienes serán los que sean beneficiados de dicho acuerdo.

Sub Categoría 5, los efectos: de otra manera, la cantidad de tiempo que los padres pasan con sus hijos perdurara siempre a relación de los padres a los hijos, incluso después de que los padres estén separados, puesto que así ambos padres van a tener la misma responsabilidad con sus hijos.

Categoría 2, interés superior del niño: es un derecho que prima sobre los otros derechos, con el único objetivo de velar por la comodidad y desarrollo integral de un niño o adolescente; por lo que todos los derechos de los niños están identificados tanto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como en el Código del Niño y Adolescente, siendo primordial en primer lugar a la hora de tomar cualquier decisión.

Sub Categoría 1, desarrollo integral: el autor Pimentel Tello, (año 2020), nos indica en pocas palabras que lo que se persigue es que se acentúe en el desarrollo de la persona, con un enfoque en el desenvolvimiento social, intelectual, el entorno familiar y social adecuado logra que se garantice el desarrollo integral de todo niño y adolescente.

Sub Categoría 2, operadores jurídicos: podemos precisar que la regulación del Código de los Niños y Adolescentes, respecto al artículo 81° es cuando los padres se encuentran físicamente separados, la tenencia compartida de los hijos se daría a través de un acuerdo, entonces los operadores jurídicos deben tener en cuenta las opiniones que puedan tener los hijos, de la misma forma actuar de manera correcta cuando no hay acuerdo ya que es el Juez es quien tomara la decisión más beneficiosa para los hijos con el único fin de respetar sus derechos en base al principio del interés superior del niño.

3.3. Escenario de Estudio

Esta investigación se está realizando en la ciudad de Trujillo, especialmente para los abogados especializados en derecho de familia. El entorno de estudio es fundamental, ya que aportaran a dar una mejor credibilidad al problema de la investigación y demostrar la realidad del tema.

3.4. Participantes

La investigación contara con la participación de 12 abogados especialistas en Derecho de Familia, para un mejor análisis y comprensión, teniendo siempre en cuenta su experiencia y de esta manera harán beneficiosos aportes al desarrollo de este estudio en cuanto a la problemática.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para dar mayor calidad al trabajo, se emplea como técnicas de investigación la entrevista, análisis documental y como instrumentos la guía de entrevista, la guía de análisis documental dirigidos a abogados especialistas en materia de familia que aportaran a la recopilación de información para llegar a buenos resultados que sustenten la importancia del planteamiento de la investigación.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

3.6. Procedimiento

En cuanto al procedimiento, la investigación se inicia con la observación y análisis de una problemática real y común, para luego se divise en distintas soluciones o quizás algunas recomendaciones posibles; para esto se pudo utilizar materiales bibliográfico como por ejemplo ; revistas de índoles científica, tesis nacionales e internacionales, libros que se hagan referencia a nuestro tema de estudio , sin dejar de lado nuestra normativa vigente que nos indica nuestro ordenamiento jurídico peruano; para finalmente estudiarlos y plasmarlos en la investigación.

Para poder sustentar los objetivos que se derivaron de esta problemática, se hará uso de distintas técnicas de investigación iniciando desde la técnica de entrevista la cual tiene como instrumento a la guía de entrevista que se llevara a cabo a 12 abogados los cuales comentarán sobre el tema y sus diversos puntos de vista apoyados de su experiencia profesional con lo cual nos darán una idea más sobre lo que se refiere la Tenencia compartida, por lo tanto, todo lo obtenido de ello nos dará la confiabilidad y credibilidad de toda la estructura trabajada de nuestro proyecto de investigación.

3.7. Rigor científico

En el presente proyecto utilizaremos diversos instrumentos de recolección de información y la confianza que tenemos de los especialistas dentro de una investigación cualitativa.

Los instrumentos empleados serán evaluados por 3 especialistas en el ámbito de familia, se utilizará el turniting como herramienta para dar una mayor calidad al contenido del proyecto que obtuvo un resultado menor al 25 % de semejanza a otras investigaciones.

3.8. Métodos de Análisis de Datos

El autor La Torre y Gonzales (año 1987;43), dice que los métodos de análisis de datos, es la etapa de la búsqueda sistemática y reflexiva de la información alcanzada a través de los diversos instrumentos.

En ese sentido esta investigación se hizo mediante técnicas cualitativas, evaluando la factibilidad de las conclusiones teóricas. En el aspecto empírico, se operativizo la información investigada por los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental. Asimismo, se empleará el método deductivo (donde citaremos autores).

3.9. Aspectos Éticos

Acercas de este punto, Ramírez Gonzales (2017), refiere que se debe quedar claro que no se puede dar información falsa, por lo que se deben respetar los derechos de autor, citando información de los autores que hacemos mención, por lo que esta investigación se ha redactado respetando los derechos de autor.

El proyecto de investigación se realizará bajo la originalidad de quien lo redacta como tal, sin haber perjudicado la autoría de otras investigaciones. En ese sentido se utilizaron citas bibliográficas según las normas APA, se respetaron anteriores investigaciones, dando el crédito de autoría con las respectivas citas, asimismo se aplicó el sistema turniting, con el fin de otorgarle confiabilidad al contenido de la investigación. Se obtuvo un resultado menor al 25% de semejanzas a otras investigaciones. Finalmente resaltamos que esta investigación es de nuestra autoría.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

La presente investigación tiene como instrumento, en primer lugar, la guía de entrevista. En concordancia nuestro objetivo específico N° 01, consistió en analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente, y pues con las respuestas obtenidas por las personas entrevistadas tenemos:

TABLA 1:

Opinión respecto a cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente.

PREGUNTA 1: ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>En el código del niño y adolescente se contempla las normas que implican el tratamiento de la tenencia compartida y en ella se establece con claridad las direcciones que se debe respetar en cuanto se acuerde entre ambos padres la tenencia compartida.</p> <p>Respecto de los niños y adolescentes que estén bajo la tenencia compartida de sus padres, es muy bueno para su desarrollo y bienestar emocional, siempre y cuando los momentos que compartan estos niños o adolescentes con sus padres sean de buen proceder.</p> <p>Tengamos en cuenta que todos los niños y adolescentes necesitan tener tiempo con ambos padres y así poder desarrollar sus vínculos familiares, afectivos y de madurez.</p>	<p>Como procedimiento la encontramos tanto en el Código Civil como en el Procesal Civil Peruano, respecto del procedimiento mismo sobre tenencia. Por otro lado, también lo encontramos regulada en el Código de los niños y adolescentes.</p>	<p>Actualmente la tenencia compartida se encuentra regulada en los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescente. Por otro lado, con la tenencia compartida se pretende que los niños no sean privados de la compañía de sus padres, así como el derecho a gozar de ambos.</p>

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Como procedimiento la encontramos tanto en el Código Civil como en el Procesal Civil Peruano, respecto del procedimiento mismo sobre tenencia. Por otro lado, también lo encontramos regulada en el Código de los niños y adolescentes.</p>	<p>En el Perú la ley de tenencia compartida apunta a que, tras una separación definitiva el padre y la madre puedan pasar la misma cantidad de tiempo con sus hijos y tengan los mismos derechos sobre su crianza para su bienestar físico y psicológico. Para ello, se establece que los jueces deben priorizar esta opción. La tenencia exclusiva, cuando solo uno de los padres se hace cargo de los hijos y el otro accede a un régimen de visitas. Asimismo, debemos dar prioridad el interés superior del niño ya que es considerado como el principio regulador de las normas relativas a los derechos del niño y/o adolescente, además ha recibido reconocimiento internacional como tal, a través de la Convención de los derechos del niño y en nuestra Legislación N° 27337, ya que es como una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los perjudiquen.</p>	<p>En principio, la tenencia compartida, es un tema familiar un poco complicado y discutible. Tiene como base la Constitución Política del Perú, la cual consagra los derechos del niño y deberes de los padres hacia los hijos; es por ello que los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y del Adolescente faculta al juzgador disponer sobre la tenencia compartida; asimismo el artículo 84 prescribe que el juez priorizará el otorgamiento o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor.</p>
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Mediante Ley N° 31590 publicada en el diario oficial el Peruano en octubre último, se modificaron los artículos 81°, 82°, 83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, de acuerdo a esta ley se establecen lineamientos para la tenencia compartida, en los casos cuando los padres estén separados de hecho, buscando con ello fortalecer el vínculo filial entre madre-hijo y padre-hijo después de la separación, siempre velando por el Interés superior del Niño y Adolescente.</p>	<p>La reciente modificación de los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, mediante Ley N° 31590 regula el otorgamiento de la tenencia compartida a partir de la separación de hecho o divorcio de los padres en estricta aplicación del Principio de Interés Superior de Niño, orientado al periodo de tiempo compartido no sea corto para con uno de los padres, sino en igualdad de condiciones.</p>	<p>Se encuentra ubicado en la Ley 31590, el cual fue aprobado en el presente año 2022. La implicancia es que ahora ambos padres por igual podrán acceder al cuidado y protección de sus hijos, cuya situación tendrá que estar considerado por el juez oportunamente y tomando en cuenta la evaluación hacia estos.</p>
ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11	ENTREVISTADO 12
<p>El tratamiento normativo se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes, y en el</p>	<p>La nueva normativa que rige la tenencia compartida se encuentra regularizada en la Ley N.º 31590,</p>	<p>En nuestro país, mediante la promulgación de la Ley N° 31590, se modifica los artículos 81, 82, 83</p>

<p>tema específico con la modificatoria de los artículos 81, 82 y 84 de la citada Ley. Las implicancias son favorables, en tanto que, es el principio rector para la modificación de la norma.</p>	<p>la misma que prescribe cuando los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes debe ser asumida por ambos progenitores. Y la Ley N.º 30466 Que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del niño.</p>	<p>y 84 del Código de los Niños y Adolescentes a fin de regular la tenencia compartida en armonía con el interés superior de los niños y adolescentes; en ese sentido, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes es asumida por ambos padres, salvo que no sea posible o resulte perjudicial para el niño.</p> <p>Para tal efecto, la ley toma en consideración como primera opción el acuerdo mutuo entre ambos progenitores, considerando el parecer del menor y si es preciso se puede formalizar mediante una conciliación extrajudicial. De no arribarse a ningún acuerdo entre los padres, entonces será el Juez especializado quien otorgará la tenencia compartida como primera opción. Para petitionar la tenencia compartida el padre o la madre deberá interponer una demanda a la cual acompañará el documento que lo identifique, partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.</p>
--	--	--

INTERPRETACION: Luego de realizar las entrevistas, tenemos que algunos entrevistados sostienen que la tenencia compartida tiene una regulación en el Código del Niño y Adolescente, y que al respecto de todos los niños y adolescentes que se podrían encontrar bajo una tenencia compartida, sería algo muy favorable para su bien desarrollo emocional siempre y cuando exista un adecuado proceder de ambos padre y tengan siempre un grado de cordialidad en beneficio de su menos hijo , y la separación no afecte en su desarrollo. Otro grupo nos indica que el beneficio de la tenencia compartida se trata de que los menores no se vean afectados de la compañía de sus padres. Finalmente, ciertos entrevistados manifestaron que la tenencia compartida es una opción para que no se perjudique la calidad de vida del menor, ya que se verán afectados desde el momento que los padres se divorcian, por lo tanto, la tenencia compartida busca que el menor no sufra las secuelas que pueda dejar este divorcio y sigan tratando con sus padres el mayor tiempo posible. En este sentido la Abogada de Familia Teresa Castro, en la revista Noticias Jurídicas del año 2006 en la ciudad de Lima sobre “¿Qué es la tenencia? nos muestra que la tenencia compartida sería de mucho beneficio para los menores para que puedan pasar tiempos con sus padres y no les afecte mucho el divorcio de ambos padres. De lo antes desarrollado, se realiza el siguiente análisis, que la tenencia compartida sería una buena opción para los menores y el modelo que propone sería muy bueno ya que ambos padres podrán ejercer todos sus derechos y también sus deberes sobre sus hijos siempre basándose en el interés superior de los menores y teniendo así una igual de condiciones.

CONCLUSIÓN: Necesitamos una regulación más precisa donde la tenencia compartida no sea una opción y haya requisitos para poder optar en tomar la decisión de llevarla siempre y cuando estemos protegiendo el interés superior de los menores.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 2:

Opinión respecto de la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales.

PREGUNTA 2: ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, teniendo en cuenta que los niños cuando son muy pequeños necesitan más a su madre, pero su desarrollo emocional y psicológico dependerá de la presencia de su padre en crecimiento del niño. La norma contempla la tendencia compartida como un acuerdo previo entre los padres para poder tener tiempo con sus hijos sin que afecte la separación de los progenitores en la afectividad de los hijos a sus padres.	Si, porque ambos padres pasan tiempo con los menores.	Sí.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Jurídicamente podríamos decir que si, sin embargo, ello discrepa mucho con la realidad, ya que se antepone otros factos externos dominantes (odio, parejas, venganza, etc.) entre los padres que perjudican la buena relación de la tenencia compartida.	No, porque de ser el caso en el que se dicte la tenencia compartida, también se debe basar en el principio de igualdad, en cuanto al ejercicio de paternidad de los padres, esto se debe dar según sus posibilidades en un escenario de equidad, pero como podemos verificar la realidad es distinta en nuestro País.	Si considero que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales que debe existir entre ambos padres, toda vez que el niño o adolescente tiene el derecho de disfrutar del amor, dedicación y cuidado de ambos padres.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
En efecto la tenencia compartida brinda igualdad de derechos parentales, toda vez que la familia materna y paterna del niño, la niña o del adolescente tendrán la posibilidad de poder gozar en forma equitativa de la presencia de estos en sus respectivas familias, lo contrario es cuando se basan en un régimen de visitas, que normalmente favorece a la familia del padre que posee la tenencia exclusiva. La tenencia compartida, permite que el niño y adolescente, mantengan un vínculo afectivo con ambas ramas familiares, lo que es de suma importancia para su desarrollo como persona.	La tenencia compartida indudablemente tiene igualdad de derechos parentales, ya que ambos padres cumplen un rol fundamental en el desarrollo de sus hijos, por ello es necesario que la relación sea fluida con ellos, afianzando en la convivencia durante el ejercicio de la patria potestad.	Si, los padres tienen igualdad de derechos para ejercer su paternidad o maternidad frente a sus hijos y de esta manera puedan otórgales educación y protección adecuada.

ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11	ENTREVISTADO 12
<p>Efectivamente, los derechos parentales en la Tenencia Compartida son iguales, ya que, si ambos están de acuerdo, van a realizar la toma de decisiones ambos, respecto a qué colegio irá el menor o adolescente, que días estará a cuidado de la madre o del padre, etc.</p>	<p>Sí, anteriormente la tenencia compartida era una excepción, sin embargo, ahora es una regla, esto hace que ambos padres tengan los mismos derechos, pero sobre todo que el interés superior del menor sea en su beneficio al tener a ambos padres.</p>	<p>Estimo que mediante la tenencia compartida los padres sí gozan de igualdad de derechos frente a los hijos, toda vez que según el artículo 84 de la mencionada Ley, el Juez, al disponer la tenencia compartida deberá tomar en cuenta: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; c. La distancia entre los domicilios de los padres no restringe la tenencia compartida, pero se considera al definir la forma; d. El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida materna y paterna; e. Las vacaciones del hijo y progenitores; f. Las fechas importantes en la vida del menor; y g. La edad y opinión del hijo.</p> <p>En ese sentido los legisladores han convenido en garantizar la igualdad de derechos de ambos padres frente a sus hijos, razón por la cual se han decantado por la tenencia compartida.</p>

INTERPRETACION: Luego de realizar las entrevistas, tenemos que algunos especialistas sostienen que si se da porque ambos padres pasaran tiempo con sus hijos y tendrán un acuerdo de por medio con la única finalidad de no perjudicar el desarrollo emocional del menor. También nos indican otros especialistas que jurídicamente podríamos indicar que sí, pero se puede discrepar mucho con lo que pasaría en la realidad ya que se puede dar lugar a muchos factores por ejemplo venganza, odio y muchos aspectos que pueden orillar a perjudicar la buena relación de ambos padres y el acuerdo de la tenencia compartida, por último también hay un grupo de especialistas encuestados donde nos indica que por si da el caso de tenencia compartida se debería dar con igualdad como se indica pero en el caso de que uno de los padres se encuentre fuera de nuestro país no existiría la equidad que se buscaría en la tenencia compartida.

De lo antes desarrollado, se realiza el siguiente análisis, la tenencia compartida tendría igualdad siempre y cuando exista una equidad e igualdad de condiciones donde ambos padres tengan la posibilidad de ejercer sus derechos y deberes como padres.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 3:

Opinión respecto al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente.

PREGUNTA 3: A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si se aplica, porque los niños y adolescentes que se encuentran en la situación de incertidumbre por la separación de sus padres. Y la tenencia compartida establece la misma valoración de necesidad de atención y afecto de cada padre a sus hijos. El bien superior que prima en estos casos es el que los niños y adolescentes dentro una relación fallida entre sus padres no PIERDA a uno de ellos.	Si, porque el niño tiene derecho a vivir con ambos padres, ello para su libre desarrollo.	No necesariamente, pese a que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente establece que en todo momento se salvaguarda el interés superior del niño, niña y adolescente, porque puede haber casos en donde alguno de los padres sea una mala influencia para el menor.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Diría que no, esto debido a que generalmente los padres, en este tipo de procesos, visualizan más una disputa personal de quien se queda con los hijos para herir al otro, sin pensar en el beneficio o necesidades del o los menores. Por otro lado, el juez generalmente evalúa la situación tratando de enfocar la decisión en ver quién de los padres le hará menos daño y no necesariamente fijándose en ver a cuál de los padres necesita más el hijo o hija.	No, porque al dar la tenencia compartida, no se toma en cuenta las mejores opciones reales para el beneficio del menor, muy al margen de sus evidentes beneficios a corto y largo plazo, el menor es el más perjudicado tanto física y psicológicamente.	En efecto al conceder la tenencia compartida se aplica el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, la misma que se centra en lo más beneficioso para el menor que se encuentra inmerso en un proceso de tenencia y el respeto al principio de igualdad de ambos progenitores.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
A mi parecer, el conceder la tenencia compartida, ya sea por medio de un mutuo acuerdo (vía conciliación) o por vía judicial, si se aplica el Interés Superior del Niño y Adolescente, ya que esta nueva figura legal toma en cuenta el parecer del niño y del adolescente y busca evitar el	Considero que al encontrarnos ante un caso de tenencia compartida es necesario que el Juez y/o el Conciliador intrínsecamente deba aplicar el interés superior del niño y adolescente, a fin de evitar y/o disminuir una posible afectación emocional de los hijos, porque es una medida que puede generar un	En general, todo trámite judicial en materia familiar y donde participe un niño en calidad de hijo, resulta aplicable el Principio del Interés Superior del Niño y la figura de la tenencia compartida no es la excepción.

<p>sufrimiento y dolor en los hijos (niños y adolescentes), a causa de la separación de los padres, buscando mantener los vínculos afectivos con el padre y la madre y con la familia de estos.</p>	<p>beneficio en el desarrollo integral, moral y psicológico al continuar disfrutando del vínculo afectivo que cada uno de los padres, máxime si se ha tenido en cuenta la opinión del menor, caso contrario el otorgarle a un solo progenitor la tenencia, limitaría los derechos y el mismo ejercicio de paternidad del otro.</p>	
<p>ENTREVISTADO 10</p>	<p>ENTREVISTADO 11</p>	<p>ENTREVISTADO 12</p>
<p>Sí, como ya expresé en una pregunta anterior, es el principio rector, caso contrario no tendría sentido la modificatoria, si no se ha pensado en los derechos del menor.</p>	<p>Claro que sí, el interés superior del niño es un derecho que otorga al menor garantizando la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, cuando los niños viven con un solo padre, en muchos casos crecen alejados de la familia del otro padre, sin amor de sus abuelos, tíos y demás familiares; sin embargo, al tener la tenencia compartida los niños crecen con el mismo amor y sin resentimiento a ninguna otra parte de su familia.</p>	<p>Del tenor de la misma norma se desprende que el Juez Especializado al otorgar la tenencia compartida como primera opción, deberá garantizar su efectivo cumplimiento salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente; se entiendo de ello que la medida a aplicar deberá en todo momento resultar beneficiosa y no perjudicial para los hijos; en ese orden de ideas se entiendo que el principio del interés superior del niño deberá regir en todo momento.</p>

INTERPRETACIÓN: Sería una finalidad de la tenencia compartida porque puede haber casos en donde alguno de los padres sea una mala influencia para el menor. Otros entrevistados indican también que si se aplicaría, ya que los niños y adolescentes se encuentran en una situación muy delicada por la separación de sus progenitores y la tenencia compartida busca de una u otra manera buscar la estabilidad emocional de ellos, el interés superior que los niños y adolescentes de una relación que se encuentra en separación es no perder el cariño y afecto de ninguno de sus progenitores. Teniendo en cuenta, lo manifestado por los entrevistados, se evidencia que es una necesidad muy urgente establecer los parámetros y requisitos para poder optar por una tenencia compartida.

CONCLUSIÓN: Se puede concluir que la tenencia compartida se aplicaría siempre y cuando los padres lleguen a un acuerdo satisfactorio y que estos no perjudiquen en el desarrollo de sus menores hijos.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Resultado del primer objetivo específico:

Pudimos encontrar 3 preguntas que están relacionadas al tema relacionadas al tema.

Se puede indicar como las consideraciones de los entrevistados, donde coinciden en su argumentación e indican que nuestra legislación es una legislación muy formalista y muy pegada a la normativa a pesar que nos encontramos frente a procesos de familia, de tal modo que debe de existir un sentido de permisividad, otro punto muy apropiado es que el Juez no aplica en si la tenencia provisional para así realizar una evaluación a los padres, esto antes de poder otorgarle la tenencia.

Con la legislación anterior si los padres están de acuerdo con la tenencia compartida entonces los jueces están en la obligación de decidir quién ejercerá la tenencia de los hijos, de lo antes mencionado, se puede concluir que la tenencia compartida se aplicaría siempre y cuando los padres lleguen a un acuerdo satisfactorio y que estos no perjudiquen en el desarrollo de sus menores hijos, tiene que primar una relación de cordialidad siempre y pensando el bienestar de sus menos hijos.

Actualmente tenemos una ley ya promulgada donde la tenencia compartida ya no sería una alternativa, sino que sería como primera opción para que los magistrados den a los padres y así ambos progenitores puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin perjudicar los derechos y el desarrollo emocional de sus hijos, es por ello, que es de suma urgencia que los padres decidan ponerse de acuerdo para que los menores no se perjudiquen.

Respecto al **objetivo específico 2**, consiste en **analizar en el derecho comparado el desarrollo del tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente**, que a continuación se desarrollara aplicando la guía de análisis documental:

Objetivo específico N° 2: Analizar en el derecho Comparado el desarrollo del tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Tabla N° 4: Naturaleza jurídica de la tenencia compartida y el interés superior del niño.

Doctrina nacional y extranjera.	Base legal	Situación jurídica	Naturaleza jurídica
PERÚ	<p>Ley N°29269 Ley de la Tenencia Compartida, de fecha 16 de octubre del 2008.</p>	<p>Variación de los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>En cuanto a esta figura jurídica el Art. 81° lo reglamenta en el código en mención, el cual refiere a que cuando los padres se divorcian, pueden solicitar la tenencia la cual debe de coordinarse entre ambos teniendo en cuenta la opinión de los hijos. Si hay desacuerdo, será el juez el que defina las medidas necesarias para establecer la tenencia compartida, estando a la par siempre con el mejor interés del niño y adolescente. Además, Art. 84° refiere que cuando no acontece un acuerdo el juez tiene ciertos criterios, como por ejemplo que es propicio que el hijo debe vivir con el padre con quien coexista mejor por más tiempo, los niños que tienen 3 años vivan con la mamá siendo el padre quien lo visita, y en todo caso, el juez dará preferencia a quienes, en función de sus intereses, puedan proteger mejor los derechos de los hijos.</p>
ESPAÑA	<p>Ley 15/2005.</p>	<p>Modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.</p> <p>08 Julio 2005.</p>	<p>El siguiente régimen se encuentra tipificado en el Artículo 92° inciso 4, el cual describe que los padres pueden llegar a un convenio regulador, como también el juez puede decidir que los padres desempeñen la custodia total o parcial en provecho del hijo. Luego en el Artículo 92° inciso 5, refiere la custodia compartida es de mutuo acuerdo, al momento que solicitan los padres quedando plasmado en un convenio regulador o dentro del procedimiento, el juez aceptara este régimen y aprobándolo tomando las medidas adecuadas para que surta efecto la</p>

			<p>ejecución. Además, el Artículo 92° inciso 6, estipula que antes de celebrar un acuerdo de guarda y custodia, el juez obtendrá un informe del Ministerio Público, y se escuchará al menor, y se tendrá en cuenta el deseo de las partes de tener esta custodia acompañado de las pruebas, estimando la relación entre los padres y el niño. Y a la vez el Artículo 92° inciso 8, refiere que aunque no sea válido el inciso 5 el juez a petición de unos de los padres puede acordar la custodia compartida en base al interés del hijo.</p>
COLOMBIA	<p>Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>STC- 120852018. Setiembre del 2018.</p>	<p>Así mismo también se denominada como Custodia Compartida, en efecto, se expone que se debe tener en cuenta que por falta de ausencia de una regulación sobre el régimen en cuestión no es impedimento para que en este país se admita, dado que es natural las responsabilidades de los padres con el fin de prevalecer sus derechos, es así, que en virtud del interés superior del niño y adolescente se conceder la custodia compartida, siempre y cuando no transgredan los derechos del menor tal como lo consagrado el artículo 44° de la Constitución Política de Colombia sobre los derechos fundamentales.</p>
	<p>Corte Constitucional.</p>	<p>T-384. Setiembre del 2018.</p>	<p>Por otra parte, refiere lo mismo que el anterior al reconocer la Custodia Compartida, consolidándose en normas constitucionales poniéndolo como regla general en este tipo de procesos.</p> <p>Dichas sentencias esta aunado al Código de Infancia y Adolescencia en los artículos respecto a la Custodia Compartida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 10° Corresponsabilidad, que regula las acciones que contribuyen a la realización de los derechos de los niños y adolescentes como familia, se comparten la responsabilidad de su cuidado. También el Artículo 14° La Responsabilidad Parental, refiere a que esta responsabilidad va más allá de la patria potestad, teniendo deberes y obligaciones, se incluye la responsabilidad compartida y solidaria de la madre y padre para que alcancen mayor satisfacción en sus derechos. Finalmente, el Artículo 23° Custodia y Cuidado Personal, refiere que los niños y adolescentes tienen derecho a que su papá y mamá asuman directa y correctamente la custodia para su desarrollo, además de vivir con ellos en familia.

BRASIL	Ley N° 13.058 del día 22 de diciembre del año 2014	Ley modifico artículos como el 1.583,1.584 y 1634 del Código Civil Brasileño del año 2022	De forma similar en este país plasma este régimen en el Artículo 1°. en la que indica que se regula de lo expresado la “guarda compartida” y así mismo impone su utilización, modificando así los Arts. 1.583,1.584 y 1634 del Código Civil Brasileño del año 2022.
--------	--	---	---

Fuente 4: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN: A partir de ahí, analizaremos la naturaleza jurídica de la Tenencia Compartida a nivel nacional e internacional. En primer lugar, en el Perú este régimen se regula en el art. 81°, el cual describe que hay la posibilidad de que se acuerde la tenencia compartida o no siempre y cuando de que con la intervención del Juez se vea lo más favorable en función al interés superior del niño y adolescente, con el fin de que los menores gocen de mamá y papá, y los padres tengan siempre el deber de continuar con sus deberes y obligaciones en todo momento, y finalmente, respecto a las modificaciones, el art. 84° refiere, que hay una incorporación en cuanto a la facultad que tiene el Juez en donde priorizara el otorgamiento de la tenencia compartida a quien mejor garantice los derechos de los niños través de ciertos criterios. Por otro lado, en España el art. 92° y los incisos que se hacen mención, de este régimen posibilita la relación de los menores en igualdad de condiciones con ambos progenitores, sin distinción alguna, pudiendo darse la custodia compartida si así lo acuerdan en el convenio regulador debiendo ser admitido por el órgano jurisdiccional, pudiendo ser beneficioso para los menores implicados. Finalmente, con esta ley se pretendió incrementar la corresponsabilidad de los padres. Por otra parte, en Colombia la custodia compartida no tiene una regulación explícita, si no que nace con las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, en donde va de la mano con el interés superior del niño y adolescente, y en donde los padres acuerden una custodia compartida respecto a los derechos que tienen los niños dentro de algunos artículos del código que rige este país, el cual para que se otorgue tiene que basarse en la corresponsabilidad y responsabilidad parental. Para concluir, podemos indicar que la legislación brasileña si opta por establecer una definición de “guarda compartida”, indicando como aquella “responsabilización conjunta del ejercicio de los derechos y deberes de la madre y el padre que viven bajo el mismo techo concerniente al poder familiar de los hijos en común.

Tabla N° 5: Legislación Comparada.

Legislación Comparada	Norma y Fecha	Situación	Postura	Tenencia Compartida
ESPAÑA	Ley 25/2010 de julio del 2010.	Libro II del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia.	Reforma en el ámbito del Derecho de Familia en la regulación de la Custodia Compartida.	De manera puntual, se expresa en el Art.233° inciso 9 Plan de Parentalidad , en donde se establece claramente como ambos padres ejercerán sus responsabilidades parentales, demostrando su compromiso para con sus hijos, esta propuesta debe contar con criterios importantes, cuando cumplan sus responsabilidades. Además, el Art.233° inciso 11 Criterios para determinar el régimen y la manera de ejercer la guarda , para disponer el régimen y forma de implementación necesario para tener en cuenta las recomendaciones sobre los planes de parentalidad teniendo en cuenta los criterios y algunas circunstancias.
	Ley 2/2010 de mayo del 2010.	Código de Derecho Foral de Aragón.	Custodia Compartida como norma preferente.	En concreto se regula en el Art.80° inciso 1 Guarda y Custodia de los hijos , en caso de custodia compartida, los padres llegarán a un acuerdo en donde se garantiza los derechos y obligaciones de ambos padres. igualmente, en el inciso 2 el Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en base al interés de los niños y adolescentes siempre que sea lo más conveniente, por último en el inciso 3 refiere que antes de tomar una decisión, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá recibir un informe médico, social o psicológico de un experto independiente y debidamente calificado.
	Ley 5/2011 De abril del 2011.	Generalitat Valenciana.	Custodia Compartida como norma preferente.	

				Se regula este régimen de custodia en su Art. 5° inciso 2 Medidas Judiciales , en donde como regla general asignará a que ambos padres convivan de manera compartida con sus hijos, siempre y cuando haya una propuesta de pacto de convivencia familiar que cada uno deberá presentar a la autoridad judicial, regulado en el inciso 3.
COLOMBIA	Propuesta de Ley N°249 del año 2008.	Senado de la Republica de Colombia.	Establece el Régimen de Custodia Compartida.	En principio, este proyecto de ley contiene 9 artículos que proveen que la custodia compartida se establezca por igual entre los padres en caso de separación, ya que se vulneraba el interés de los hijos, por eso se necesitaba una reforma, teniendo este proyecto de ley la igualdad de los derechos y responsabilidades de los padres y la responsabilidad parental. El proyecto de ley es archivado por no tener que régimen se aplicara, si la alterna o exclusiva y por la falta de criterios para concederla.
BRASIL	Ley N° 13.058 del día 22 de diciembre del año 2014	Código civil, para instituir y disciplinar a la guarda compartida, publicado en el Boletín Oficial, el 16 de junio de 2008, y Ley No. 13.058, de 22 de diciembre de 2014, altera os artículos 1.583, 1.584, 1.585 y 1.634	Cuando los padres no llegaran a un acuerdo la guardia compartida de los menores hijos, donde ambos progenitores son aptos para poder ejercer el poder familiar, en estos casos será de aplicación la guarda compartida.	Se regula en el Art. 1.583° . - en su apartado 2° indica que la guardia compartida, es aquel tiempo que tienen los hijos de convivencia, dicho tiempo tiene que ser compartido y distribuido de forma equitativa entre la madre y el padre, pero siempre se tendrá en vista posiciones fácticas y los intereses de los hijos. En su apartado 3° Nos Indica que en la guardia compartida la ciudad considerada como la base de la vivienda de los menores hijos, será aquella que atienda mejor a los intereses de estos. En su apartado 3° Establece que para poder establecerse las obligaciones de los padres y así mismo los periodos de convivencia bajo la guardia compartida, El Juez, opta de oficio o también a requerimiento del Ministerio Publico, pero deberá apoyarse en la orientación técnico profesional o de un equipo multidisciplinario, el cual tendrá que supervisar una división adecuada y equilibrada del tiempo de convivencia de ambos padres. Artículo 1.634° . - indica que compete a los progenitores, cualquiera que sea la situación

conyugal el pleno ejercicio del poder familiar, el cual consiste con respecto a sus menores hijos.

INTERPRETACIÓN: Respecto al estudio pertinente se pudo concluir que existe en la legislación española, comunidades autónomas en donde cada una tiene su correspondiente ley, la cual guarda una similitud al momento de que los padres presentan un plan de paternidad en donde se establece las reglas de la responsabilidad que tendrá el padre durante los periodos que conviva con su hijo, cuando solicitan el régimen de custodia compartida, con ello el juez también tiene una participación importante ya que el decidirá lo más conveniente para el niño y adolescente respecto a que régimen otorgara, partiendo siempre del interés superior del niño y adolescente.

Según la ley colombiana, el fin de la propuesta de la ley fue que se centró solo en la regulación de la custodia compartida, pero solo se centró en la ley de igualdad de los padres y su respuesta a la corresponsabilidad lo que no expusieron criterios o requisitos requeridos para otorgar la custodia compartida en donde no sean violados el mejor interés de los niños.

Respecto al estudio pertinente podemos decir que, en el tema de régimen de visitas, en el derecho brasileño no se da una regularización expresamente refiriéndose así al “derecho de visita”, como aquella medida que se otorga de manera provisional siendo ampara en un “derecho de compañía” de los menores hijos que se da por medio de lo estipulado en el Código de procedimientos civiles del año 1638.

Fuente 5: Elaboración propia.

Tabla N° 6: Criterios que utilizan los jueces para establecer la tenencia compartida la doctrina nacional e internacional.

Criterios para otorgar la Tenencia Compartida	
Legislación peruana	<ul style="list-style-type: none"> a) El hijo debe vivir con el progenitor con quien haya vivido más tiempo, pero sólo si es beneficioso; b) Los niños hasta la edad de tres años se quedan con su madre; y c) Para los que no tengan conferida la tenencia o custodia del niño y adolescente, se señala horario de visitas.
Legislación española	<ul style="list-style-type: none"> a) Buena relación entre los padres y su capacidad de cada uno; b) Informes psicosociales de ambos padres; c) Edad de los hijos; d) No separarse de los hermanos; e) La audiencia de los menores; y f) Ubicación geográfica de los domicilios de los padres.
Legislación colombiana	<ul style="list-style-type: none"> a) Escuchar y tener en cuenta la opinión del niño y adolescente; b) La edad de los hijos; b) La interacción e interrelación del niño y adolescente con sus padres; c) La a cercanía de domicilios de ambos padres; d) El tiempo con cada padre sea igualitario; e) La salud física y mental de los padres; y a) Una economía estable.
Legislación brasileña	<ul style="list-style-type: none"> a) la ciudad considerada como la base de la vivienda de los menores hijos, será aquella que atienda mejor a los intereses de estos b) se tendrá en vista posiciones fácticas y los intereses de los hijos c) Cuando los padres no llegaran a un acuerdo la guardia compartida de los menores hijos, donde ambos progenitores son aptos para poder ejercer el poder familiar, en estos casos será de aplicación la guardia compartida, siempre y cuando uno de los padres declare al magistrado que no desea el cuidado del menor. d) para poder establecerse las obligaciones de los padres y así mismo los periodos de convivencia bajo la guardia compartida, El Juez, opta de oficio o también a requerimiento del Ministerio Público, pero deberá apoyarse en la orientación técnico profesional o de un equipo multidisciplinario, el cual tendrá que supervisar una división adecuada y equilibrada del tiempo de convivencia de ambos padres.

INTERPRETACIÓN: Del presente análisis sobre los criterios que utilizan los jueces para establecer la tenencia compartida en la doctrina nacional y comparada, concluimos que en las legislaciones internacionales las cuales se han considerado la legislación española y colombiana, coinciden en su mayoría, ello porque tiene sentido un criterio del otro, es decir no puedo existir una buena relación entre padres si ellos no viven cerca y no están capacitados mental y físicamente, se necesita de una buena cooperación, comunicación y estado mental adecuado ello acompañado con los exámenes psicológicos y otros que son dado según el criterio del juez, en consecuencia, la edad de los hijos y de ser oídos en audiencia corresponde a la edad mental, a la madurez del niño y adolescente porque es allí en donde el juez otorgara el régimen pertinente en aras al interés superior del niño y adolescente. Vemos también que en los criterios requeridos son la base de la vivienda y también que Cuando los padres no llegaran a un acuerdo la guardia compartida de los menores hijos, donde ambos progenitores son aptos para poder ejercer el poder familiar, en estos casos será de aplicación la guarda compartida, es decir ambos padres quieran estar dentro de la vida de su menor hijo y con ello ayudar al buen desarrollo emocional del menor , podemos de igual forma que no existen requisitos o criterios específicos , los criterios que hemos indicado nos hemos seguido a los diferentes artículos en la legislación donde hablan sobre ellos Por el contrario, para finalizar, en la legislación peruana, la modificaciones de los artículos del código de niño y adolescente no está bien desarrollado según opinión nuestra, y eso se observa en este punto, ya que pueda sobreentenderse lo que en las otras legislaciones regulan, pero falta reforzar algunos criterios, ya que el juez aun toma a conciencia los exámenes periciales, porque no hace una buena valoración, entonces debería reforzarse las atribuciones que tienen los dos países para que así exista en el artículo una regulación clara y concisa.

Fuente 6: Elaboración propia.

Tabla N° 7: Jurisprudencia nacional e internacional.

Expedientes / Partes	Norma	Ratio de la sentencia	Fallo
<p>PERU 02162-2013. Demandante: Esther Sonia Mendoza Paucar. Demandado: Jorge Armando Medrano Solorzano.</p>	<p>Artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes. Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>Proceso de tenencia en donde ambos progenitores pretenden el reconocimiento de la tenencia de su menor hija de iniciales G.R.M.M.</p> <p>De ello, se analiza del informe psicológico realizada a la menor que se muestra desenvuelta, activa, sociable. En cuanto al análisis del resultado del padre se muestra con capacidad para cumplir con los roles que como tal tiene, en cuanto a sus deberes y obligaciones. Y, en relación al análisis del resultado de la madre se muestra que es ansiosa, con falta de criterio, le dificulta asumir sola el rol de madre, aunque no presentan problemas de esquizofrenia tal como lo manifestó el padre, pero si tiene problemas de conflictos personales, por eso debe llevar terapia, pero es indispensable en la vida de su menor hija.</p>	<p>El Tribunal toma la decisión de tener una tenencia compartida, confirma la sentencia de primera instancia y ordena a que ambos padres ejerzan la tenencia, teniendo ambos días alternos para convivir con su hija.</p> <p>La menor aun depende de la madre por ello la decisión de convivir con ella, ya que con las terapias se entiende que mejorara.</p>
<p>ESPAÑA STS 96/2015. Demandado: Camilo. Demandante: Justa.</p>	<p>Artículo 92° del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio</p>	<p>La sentencia otorga la custodia a la madre y propone visitas quincenales a favor del padre en caso de que no se pueda llegar a un acuerdo por el hijo menor G. Los derechos de los menores y el sistema de tutela conjunta no deben considerarse excepcionales, sino que surgen de la protección de los intereses legítimos del padre al ser ambos padres profesores universitarios y tener las mismas disponibilidades, ingresos y jornada laboral, no constando que se haya producido estrés procesal. aumentó.</p>	<p>Acuerdan Inicialmente la custodia compartida, el reparto de tiempo se realizará, con base en los principios de flexibilidad y entendimiento mutuo entre los padres, ya que se detecta en la valoración de las pruebas practicadas un importante nivel de tensión.</p>
<p>COLOMBIA Sentencia T-384. 8 Demandado: Y.</p>	<p>Artículos 10°, 14°, y 23° del Código de la Infancia y la</p>	<p>La Corte Constitucional examina una acción de tutela por parte de la madre en representación de sus hijos frente a una sentencia de la Corte Suprema que daba la custodia compartida a ambos padres sin que, a juicio de la accionante, se consideraran pruebas sobre la ineptitud del padre para cuidar a los hijos, el fallo le es denegado</p>	<p>Se otorga la custodia conjunta a ambos padres debido a que pudo definir que ambos padres contaban con las calidades morales y sociales para el cuidado personal de sus hijos menores de</p>

Demandante: A. .. Adolescencia. ; justificando su decisión aduciendo que se había edad. apreciado y valorado los medios probatorios que obraban en el proceso, pudiendo concluir que ambos padres contaban con las calidades sociales y morales para tener el cuidado personal de sus hijos.

<p>BRASIL</p> <p>Sentencia N°536/2014</p> <p>Demandante: Candelaria.</p> <p>Demandado: Rómulo</p> <p>Tribunal Supremo Sala Primera, de lo Civil</p>	<p>Artículos 92° y 103° del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 29 y 124 de la CE , así como en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, incorrecta aplicación del principio de protección del interés del menor, y Adolescentes.</p>	<p>La Sala sentenciadora que a pesar de tener el menor un vínculo afectivo más cercano a la madre, es de mayor peso el hecho de ser nacional otorgando la guarda y custodia también al padre como medida más favorable para el interés del menor. Se puede decir que Ni la demandante ni el demandado presentan algún problema que los incapaciten para ostentar esa custodia, ni se puede apreciar un rechazo del menor hacia alguno de sus progenitores, ni existen alguna sus circunstancias personales ni sociales que puedan impedir el ejercicio de la misma. Entonces podemos partir de esa igualdad para que el Juez pueda determinar una decisión que son la mayor permanencia del menor con su madre y el mayor apoyo familiar de ésta, pero en este análisis falta un parámetro de especial importancia a juicio de este Tribunal, como es que un nacional, pues el menor tiene la nacionalidad española, se tiene que desplazar a otro país a vivir.</p>	<p>Estimar el recurso formulado por la representación legal de doña Candelaria contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real con fecha 12 de septiembre de 2012 (rollo 33/13), la que casamos y, en su lugar, confirmamos la dictada en primera instancia con fecha 10 de septiembre de 2012, en autos de juicio de divorcio núm. 1.238/2011 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Tomelloso. Declaramos como doctrina jurisprudencial la siguiente: el cambio de residencia del extranjero progenitor custodio puede ser judicialmente autorizado únicamente en beneficio e interés de los hijos menores bajo su custodia que se trasladen con él. se entiende que mejorara.</p>
--	--	--	--

INTERPRETACIÓN

Estas tres sentencias tienen en común el análisis del otorgamiento de la tenencia compartida en beneficio de los menores involucrados, en aras al interés superior del niño y adolescente. La primera dada en el Perú, se resuelve en el fallo conceder la custodia compartida, teniendo los criterios como la edad del menor y con quien mejor se lleva en base al artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, el juez hace una valoración correcta respecto de los exámenes psicológicos, dejando de lado a que no exista una desigualdad en cuanto a los derechos y deberes que tienen ambos padres, y no se prefiera la condición de madre solo por el hecho de serlo. En segundo lugar, nos encontramos con la sentencia de España, se resuelve el fallo amparándose en el Artículo 92° del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en el que regula el criterio del juez en cuanto a la custodia compartida ya que toma en cuenta el acuerdo que toman los padres, la opinión de la menor y los exámenes periciales que se presenta en el proceso, todo ello en beneficio de la menor, respetando el interés del niño y adolescente. Por último, en tercer lugar, está la sentencia de Colombia, en donde a base a la responsabilidad parental, la corresponsabilidad el fallo fue conceder la custodia compartida, en beneficio de los menores involucrados, el juez respalda su decisión en base a la regulación de los Artículos 10°, 14°, y 23° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialista

Resultado del objetivo específico N° 02:

El origen de la naturaleza jurídica de la tenencia compartida y el interés superior del niño, en cuanto a nivel nacional se regula con la Ley N°.29269 que modifica los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, configurándose como una solución para los conflictos que se suscitan al momento de una separación entre los progenitores teniendo como propósito que se llegue a proteger el interés superior de los niños involucrados. Pues bien se puede llegar a un acuerdo para establecer una tenencia compartida donde ambos padres tengan responsabilidades y deberes compartidas en cuanto al rol de padres que tienen ya de por sí, logrando que el juez tenga un papel importante al momento de conceder dicho régimen, pues ellos ponen en práctica las facultades que tienen para que junto con las evaluaciones, exámenes y peritos pertinentes al momento de analizar un conflicto sea en función de la protección de los derechos del menor, buscando su bienestar y cuidado tal como lo estipulo el principio rector del interés superior del niño. Aunado a eso, observamos que en los países que nos respaldamos dentro del derecho comparado, esta figura es conocida como custodia compartida, y lo que busca es generar un nuevo modelo que sea efectivo para que ambos padres compartan tiempo y calidad con sus hijos, respaldándose de sus leyes y normas en donde se superpone el interés del menor sobre todas las cosas y en donde en ciertos lugares este tipo de régimen será como primera opción para que los lazos familiares se refuercen más.

Pues bien, se expone que dentro de los criterios, o requisitos que debe tener en cuenta el juez para otorgar la tenencia compartida, es que en su defecto si nos centramos a nivel nacional lo regulado en dicho artículo no está siendo bien analizado o interpretado por los jueces, ya que se sigue positivizando la figura monoparental al no estar bien clara la norma, pues dicho de otro forma al compararse con otros países los criterios son más, y más claros pues se prioriza la Buena relación entre los padres y su capacidad de cada uno; Escuchar y tener en cuenta la opinión del niño y adolescente, La a cercanía de domicilios de ambos padres; y la buena relación de los padres con los hijos, entre otros, en donde como objetivo principal es la protección del niño. Lo expresado anteriormente tiene como consecuencia en las sentencias que se encuentra a nivel nacional en el expediente 02162-2013, en donde haciendo uso de los artículos del CNA el Tribunal toma

la decisión de otorgar la tenencia compartida, rectificando así los fallos de primera instancia, con eso se verifica que pues con el transcurrir del tiempo en la jurisprudencia se evidenciara que el bien mayor es el menor involucrado sobre sale por encima de todo los derechos de este, y se verá la reducción de tenencia monoparentales, además, buscando jurisprudencia en el derecho comparado vemos que también es dable lo de este régimen plasmadas en STS 96/2015, Sentencia T-384/18 y Sentencia N°536/2014, en donde en el análisis de estas sentencias tienen como denominador común que los criterios y alcances para otorgar este régimen se toma en cuenta el acuerdo que toman los padres, la opinión de la menor y los exámenes periciales que se presenta en el proceso, y también se basan en la responsabilidad parental, la corresponsabilidad e interés superior del niño, en donde todo está relacionado y se observa que es por ello que se tiene una aplicación positiva pues se respalda y salvaguardan los derechos de los hijos y en donde los derechos del padre son equitativos.

Es así que del análisis realizado se ha evidenciado la importancia respecto a otros parámetros o criterios para el momento de conceder la tenencia compartida, se refleje que hoy en día es de muy buen provecho que el niño comparte con ambos padres, y se relacionen con la familia materna y paterna, en donde el niño crecerá y se desenvolverá correctamente, por ello se debe tener un cambio en cuanto a estos criterios, en donde esté más claro hablando del punto nacional los requisitos para llegar a ello.

Continuamos con el análisis del objetivo específico N.º 03, que consiste en conocer los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

TABLA 8:

Opinión respecto a los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

PREGUNTA 4: De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero que legalmente está bien establecida la tenencia compartida, el problema radica en la mala ejecución que llevan los padres cuando establecen la tendencia compartida. Cada padre querrá establecer sus horarios con sus hijos pensando en su comodidad, más no en el bienestar del niño o adolescente. Esto ya escapa de un aspecto legal, es a veces hasta un capricho de los padres el incumplimiento de la tenencia compartida, que al fin de cuentas solo sale afectado el niño o adolescente que está de por medio.</p>	<p>La custodia o tenencia compartida se solicita en un centro de conciliación, si papá y mamá están en mutuo acuerdo. Ambos firman un acta que precisa la dirección de ambos padres donde el pequeño permanecerá y por cuántos días al mes.</p>	<p>Considero que sería necesario escuchar la opinión del menor para decidir si conviene otorgar una tenencia compartida, finalmente que sea un equipo multidisciplinario del Poder Judicial quien coadyuve a esa decisión.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Considero que inicialmente, evaluar a ambos padres en su desarrollo familiar, social, psicológico y económico, evaluar la relación del menor con cada uno de sus padres, tener en cuenta la edad.</p>	<p>Debemos tener en claro que, ante una separación de ambos padres por cualquier motivo, siempre habrá una situación de conflicto y es ahí donde debería primar la prudencia y el buen juicio de los padres para garantizar el interés del niño y adolescente.</p> <p>Sería bueno que ambos padres tengan buena comunicación y de esa manera puedan lograr ponerse de acuerdo respecto a la convivencia con el niño y lleguen a un acuerdo verbal y siempre lo cumplan.</p> <p>Ahora si los padres consideran que es preferible poner el acuerdo por escrito, entonces deberán acudir a un Centro de Conciliación, en donde los padres ya no conversan</p>	<p>La estricta aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, contando con los informes psicológicos, informes socioeconómicos realizados por la asistente social y psicólogos los cuales van a determinar que el menor y/o adolescente tendrá la posibilidad de disfrutar de la presencia del padre y de la madre pese a la ruptura que hayan podido tener y así podrán convivir pacíficamente.</p>

	<p>solos sino estarán orientados por un conciliador.</p> <p>Y finalmente si a pesar de estar orientados por un conciliador no se llegan a poner de acuerdo, el siguiente mecanismo será iniciar un proceso judicial para que sea un juez quien establezca a quién le otorga la tenencia de los hijos, pero aquí es donde la mayoría de abogados no desea llegar ya que es un proceso largo y difícil para el menor ya que es perjudicial psicológicamente, además aún falta mucha capacitación de parte de los jueces en lo que respecta a tenencia.</p>	
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>De acuerdo a mi opinión los lineamientos serían:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El mutuo acuerdo entre los padres. -Tener presente la opinión de la Niña, Niño y adolescente. -Establecer el rol de cada uno de los padres. -Comunicación efectiva y permanente entre ambos padres. -Tratar que los domicilios de los padres se encuentren en la misma jurisdicción o en distritos cercanos. 	<p>Acuerdo plasmado en Acta de Conciliación Extrajudicial y/o Sentencia del Juez detallando claramente los tiempos a compartir, dirección, roles de cada padre Valorar y considerar la Opinión del niño, niña, adolescentes.</p>	<p>En principio, para la aplicación adecuada de este tipo de tenencia es tanto la voluntad de ambos padres como el parecer del niño o adolescente ante esta situación. Sin estos elementos no se daría esta figura. Otro aspecto relevante es la intervención activa del Estado (Fiscalía o Poder Judicial) para garantizar su efectiva aplicación.</p>
ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11	ENTREVISTADO 12
<p>Los lineamientos los encontramos en la misma norma, es decir, en la Constitución, el Código del Niño y del Adolescente, así como en la aplicación de la Doctrina y Jurisprudencia para los casos concretos.</p>	<p>Son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código de los niños y adolescentes, la Ley 29269, la Ley 30466.</p>	<p>Considero que sería necesario escuchar la opinión del menor para conceder una tenencia compartida, también en la Constitución, el Código del Niño y del Adolescente y analizando la jurisprudencia que se presenta diariamente.</p>
<p>INTERPRETACION: De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos una respuesta que definitivamente el mutuo acuerdo de ambos padres primarios en el entorno de poder garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente. Los entrevistados señalan que es de suma importancia el acuerdo y el buen trato de ambas partes y debería de primar la prudencia y el buen juicio de ambos padres, por otro lado, un entrevistado nos indica que es de suma importancia escuchar la opinión de los menores. Teniendo en cuenta estas ideas, es de suma urgencia buscar mecanismos de acuerdos positivos que los padres lleguen a tomar decisiones muy saludables con la finalidad de buscar el bienestar emocional de sus menores hijos.</p> <p>CONCLUSIÓN: Los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y así poder garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente, es iniciando con respetar el acuerdo de ambos progenitores y así no perjudicar el desarrollo emocional del menor, y si llegara a pasar algún conflicto en ambos.</p>		

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA 9:

Opinión respecto a las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país.

PREGUNTA 5: ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La falta de empatía que tienen los padres para poder llevar a cabo como corresponde una tenencia compartida. Las acciones y actitudes que tienen los padres cuando una relación sentimental se quiebra es de odio, venganza o simplemente desprecio entre ellos; es por ello, que no respetan los acuerdos tomados o simplemente evaden sus responsabilidades para hacer daño al otro cónyuge. Con esto solo ocasionan un verdadero daño moral y psicológico a sus propios hijos.	Ninguna.	Probablemente sería la lejanía de la residencia de los padres lo que dificultaría la tenencia compartida.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Los factores personales (salud mental de los padres) y sociales (la desidia de la sociedad en relación a las familias disfuncionales).	<input type="checkbox"/> Los padres. <input type="checkbox"/> Las leyes. <input type="checkbox"/> Los jueces.	Que uno de los padres no esté de acuerdo, y que existan antecedentes de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
-Falta de acuerdo entre los padres, quienes pugnan por los hijos como si estos fueran objetos. -El lugar de residencia de los padres. -La falta de homogeneidad en los criterios utilizados por los jueces.	-Conducta inadecuada de una de las partes. -Ausencia de mutuo acuerdo. -Síndrome de Alineación Parental. -Inadecuada valorización del Juez y/o Conciliador Extrajudicial.	La conducta propia de los padres que impidan mantener esta tenencia.
ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11	ENTREVISTADO 12
La dificultades para los operadores del derecho, a mi opinión es la diversidad de casos que se presentan en nuestra realidad y en donde los Jueces, deben ser muy cautos y estudiosos para no afectar el derecho de los menores.	Mayormente, la dificultad sería cuando uno de los padres, vulnera los derechos del menor, como cuando ejerza violencia sobre el menor.	En nuestro país es alarmante el creciente porcentaje de padres jóvenes quienes no han alcanzado un grado de madurez adecuado como para hacerse cargo de responsabilidades familiares y siguen viviendo el desenfreno de la vida, tal es así que se estima

		<p>que quienes incumplan sus obligaciones e incluso quienes frecuenten fiestas semáforos por ejemplo perderán el derecho a la tenencia compartida; de otro lado una fuerte dificultad resulta el bajo nivel de comunicación entre padres separados que piensen en el beneficio de sus hijos y no tomen en cuenta el perjuicio que a estos les causen, de ahí que muchos padres vean a sus hijos como trofeos que no quieren compartir con el otro progenitor. Por otro lado, una dificultad se presenta la falta de cultura y educación de muchos de los padres sobre todo de las zonas rurales, esto implica desde luego el nulo conocimiento de las normas legales que regulan el tema de la tenencia.</p>
<p>INTERPRETACION: De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos que los factores personales de cada padre tendrían mucha influencia , en esto ya que no encontrarían un acuerdo mutuo , también sería una dificultad la residencia de uno de los padres , un grupo de entrevistados también nos indican que sería las leyes , los jueces , ya que no hay requisitos donde nos indican en qué casos se pueden aplicar la tenencia compartida y solo se vería como un opción siempre y cuando haya una conciliación por parte de los padres .</p> <p>Teniendo en cuenta, los padres deben primero llegar a una conciliación para poder optar la tenencia compartida, este sería de suma importancia y ambos padres deberían de respetar esta conciliación, en nuestro esto en muchos casos no sucede ya que luego de conciliar, ellos en cualquier momento pueden optar por no respetar este acuerdo y solicitar que de una tenencia compartida pase a una tenencia exclusiva o mono parental.</p> <p>CONCLUSIÓN: Podemos concluir que las dificultades son la falta de requisitos que figuren para que se pueda dar la tenencia compartida, otro punto muy importante es que se respete los acuerdos conciliatorios realizados por los padres donde optaron por la tenencia compartida.</p>		

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA 10:

Opinión respecto que si en el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor.

PREGUNTA 6: De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>No, simplemente porque la necesidad de afectividad del menor frente a sus padres no se puede establecer con días y horas. Un niño o adolescente necesita de sus padres en todo momento, pero como eso ya no se pueda dar porque los padres no comparten un mismo hogar, la ley obliga a que se deba establecer un horario determinado para cada padre. Tomándose en cuenta las actividades de trabajo y demás que desarrollan cada padre. Un niño no puede decidir el horario para estar con cada padre, sería absurdo solicitarle a un pequeño que decida qué día y a qué hora quiere pasar un tiempo con el padre o la madre. Inclusive en mi parecer estaríamos acrecentando el sufrimiento que está pasando ese niño al ver la separación de los padres. Caso contrario sucede con un adolescente, el cual ya tiene definido sus tiempos y ocupaciones como para poder establecer el horario en que quiera compartir con cada padre.</p>	<p>En algunos casos si, el juez escucha al menor, para valorar su apreciación.</p>	<p>De conformidad con el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente, en el proceso judicial de debe otorgar como primera opción la tenencia compartida del menor, sin consultar al menor su opinión al respecto.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Según la norma de los niños y adolescentes sí; debido a que es importante, mediante unas breves preguntas no dañinas para el menor, saber qué piensa de la situación y de la relación con nada una de ellos; sin embargo, esta actividad ha sido manoseada y mal dirigida por los abogados trayendo consigo traumas en los menores que afectaran en su desarrollo psicológico.</p>	<p>Si, porque de acuerdo a ley así lo exige, pero debemos tener en cuenta que se tomara la opinión del niño en función de la edad y la madurez psicológica del niño.</p>	<p>Si considero necesario tomar en cuenta la opinión del menor por cuanto muchas veces, ellos son testigos de las agresiones que se dan en su hogar y con ello se estaría garantizando una convivencia armoniosa a integra en beneficio del menor.</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Basando mi opinión en la ley N°.31590, que modifica el artículo 81 del Código de Niño y el Adolescente (Artículo 81. "... Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer de niño, niña o adolescente..."), y siendo que las leyes son imperativas, tanto los padres en el caso de una conciliación o los jueces tienen la obligación de tomar en cuenta el parecer u opinión del Niño o Adolescente o de quien los representan.</p>	<p>Es de suma relevancia que el Juez y/o Conciliador extrajudicial deba valorar la opinión de menor en el proceso de la tenencia compartida, porque precisamente el menor siendo sujeto de derecho debe tener ambos referentes parentales para desarrollarse de manera segura.</p>	<p>Claro, el juez en todo momento debe salvaguardar el interés superior del niño y del adolescente.</p>
ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11	ENTREVISTADO 12
<p>Sí, es uno de los requisitos que contempla la Ley, hay que escuchar al niño, al adolescente, es muy importante este aspecto.</p>	<p>No, aunque el interés superior del niño, en las audiencias no se le permite hablar a los menores, tampoco se les pregunta si desea vivir con ambos padres.</p>	<p>Conforme lo establece la Ley N° 31590, en su artículo 81 claramente en su segundo párrafo establece que los padres de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño, niña y adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida. En consecuencia, es indispensable que para formalizar una conciliación extrajudicial o se dicte una sentencia judicial respecto de la tenencia compartida es preciso considerar la opinión o parecer del menor, a fin de no generarle daños o perjuicios, puesto que de una separación entre padres los que sufren las consecuencias son justamente los hijos, quienes se ven obligados a vivir en la mayoría de los casos separados de uno de sus progenitores.</p>
<p>INTERPRETACION: De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos que algunos indican que en algunas ocasiones el juez puede escuchar al menor y así puede valorar sus apreciaciones, su manera de pensar. También tenemos respuestas donde nos dicen que no porque la misma necesidad de afectividad que tiene el menor para con sus padres no se puede medir en días ni horas. Es de suma importancia saber que piensa el menor, de la situación que estaría viviendo con el tema de separación de sus progenitores.</p> <p>CONCLUSIÓN: Se evidencia la necesidad de que las autoridades tengan en cuenta la opinión del menor, por lo tanto, se puede concluir que sí, en el proceso de tenencia.</p>		

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 11:

Preguntas adicionales de acuerdo a la Ley N°31590.

PREGUNTA 7: ¿Cuáles son las consecuencias de esta nueva Ley N° 31590? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11
<p>Para mí la consecuencia es la promoción de la integridad familiar, tratando de evitar que todo niño y adolescente crezca con el cuidado de un solo padre o una sola madre (tenencia exclusiva)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes. - Rol protagónico del menor -Presencia de un tercero en la decisión de la Tenencia Compartida, en este caso el Juez. 	<p>La consecuencia es que los menores vivan con ambos padres, con igualdad de días.</p>
ENTREVISTADO 12		
<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se determina sin el consentimiento de la madre (impuesta judicialmente), se ha evidenciado una forma de violencia de género que no afecta solamente a las madres sino también a los hijos; puesto que va a afectar psicológicamente el libre y normal desenvolvimiento de los integrantes de la familia y finalmente se podría reflejar en la vida futura de los hijos. - Podría existir un choque u oposición entre las formas de crianza que recibirá el niño en uno y otro hogar, toda vez que cada padre pretenderá imponer su patrón o modelo de crianza lo que a la postre genere conflictos socioemocionales en los menores. - Es probable que los niños, niñas y adolescentes que experimenten este tipo de vida, crezcan en un ambiente de desconfianza e inseguridad, ya que generalmente responden con elevada carga de estrés frente a situaciones de violencia o conflictos entre sus padres. 		

INTERPRETACIÓN: La los entrevistados indican en su mayoría que la consecuencia que traería consigo la tenencia compartida es tener en primer plano la integridad e unión familiar para que así se pueda evitar y todo menor pueda crecer solo con el cuidado de uno de los padres y por lo tanto no tenga consecuencias negativas en su crecimiento , en otro punto un encuestado nos indica la presencia de un tercero , que es

asumido por el Juez y el tomaría la tenencia compartida en la primera oportunidad de su decisión , por algo la tenencia compartida en la ley ya no sería una opción.

CONCLUSIÓN: Se puede concluir que la tenencia compartida la tenencia compartida es tener en primer plano la integridad y unión familiar para que así se pueda evitar y todo menor pueda crecer solo con el cuidado de uno de los padres y por lo tanto no tenga consecuencias negativas en su crecimiento.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 12:

Preguntas adicionales de acuerdo a la Ley N°31590.

PREGUNTA 8: Está de acuerdo sobre la promulgación de la ley de la tenencia compartida Ley N° 31590? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11
Si estoy de acuerdo, pues considero que más allá de las diferencias que pueden tener los padres se debe considerar que hay un menor que se encuentra bajo su cuidado y lo que origina esta norma es promover la integridad familiar y sobre todo favoreciendo la adecuada aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente, figura predominante en el Código Civil y en el Derecho Familiar.	Debo señalar que todo cambio es para mejorar y si este tiene una correcta aplicación, entonces, sí estamos de acuerdo. El Principio Superior del Niño y Adolescente y sus derechos es la parte más importante que se destaca en la Ley.	Sí, porque muchas veces los niños crecen sin ni siquiera conocer mayormente a la familia paterna, o muchos padres que realmente si quieren a sus hijos, pero por el trabajo, la tenencia la tiene la madre, por ello opino que esta ley está de acuerdo con el bien de los menores.
ENTREVISTADO 12		
Ese es la respuesta de la pregunta 8 del entrevistado 12 Estoy completamente de acuerdo con la promulgación de esta ley, toda vez que resulta de mucho beneficio para los menores con padres separados, ya que estos en igualdad de oportunidades se encargarán del cuidado y educación de sus hijos; del mismo modo con esta medida el menor está en las condiciones de poder vivir unos días, semanas o meses con cada uno de sus progenitores con quienes aprenderá a desarrollar sentimientos de afecto, amor, apego, confianza y sobre todo socializar con ellos en entornos saludables social y psicológicamente sanos, fortaleciendo también su autoestima y desarrollo integral.		

INTERPRETACIÓN: La los entrevistados indican en su mayoría que están de acuerdo , ya que muchas ocasiones los niños crecen sin conocer en su mayoría a la familia del padre , del mismo modo se indicaría que en su mayoría los padres se ven desplazados en la oportunidad de poder tener la oportunidad de

convivir en la mayor parte de su tiempo con sus menores hijos ,también se aprecia que esta ley busca que prime el interés superior de Niño y Adolescente y los derechos y deberes de ambos padres para con sus menores hijos.

CONCLUSIÓN: Se puede concluir que la tenencia compartida la cual ya se encuentra vigente y lo que buscaría es que el menor crezca en compañía de ambos padres, ya que por si la separación de los padres acarrea un desequilibrio emocional que en algunos casos puede existir repercusiones en la psiquis del menor, por lo tanto lo que busca es proteger el intere4s superior del niño y que ambos padres ejerzan sus derecho y deberos para con sus menores hijos.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA 13: Diferencias que existen en la Ley N°29269 Ley que modifica los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes incorporando la Tenencia Compartida, y la Ley N°31590 Ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes.

Ley N°29269 Ley que modifica los artículos 81° y 84°	Ley N°31590 Ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84°	RESULTADOS
<p>Artículo 81° Tenencia compartida. - Cuando los padres ciertamente se divorcian, la tenencia del niño o adolescente se decide de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la opinión del niño o joven. Además. si no se llega a un acuerdo o éste no es propicio para el niño, un juez especializado dispondrá sobre la guarda y se tomarán las medidas de cumplimiento necesarias, que puedan asegurar la custodia compartida y velar por los intereses del niño, niña o joven en todo el tiempo.</p> <p>● Cuando los padres están físicamente separados, la custodia del hijo o menor se determina de común acuerdo entre ellos teniendo en cuenta la opinión del hijo o menor. Si no se puede llegar a un acuerdo o existe un defecto en el niño, la custodia de los hijos será resuelta por un juez especializado, se aplicarán medidas de ejecución y la custodia de los hijos podrá ser compartida y se protegerá el</p>	<p>Artículo 81. Tenencia compartida. - De hecho, cuando los padres se divorcian, la custodia del niño o joven es tomada por ambos padres, al menos que ello sea imposible o perjudicial para el menor. El consentimiento conjunto de los padres y el respeto a la opinión del niño o joven resuelven la forma de custodia compartida, que, en su caso, se precisa mediante mediación extrajudicial. Si no se llega a un acuerdo, un juez especial debe conceder la custodia compartida en primera opción, fijadas a ciertas medidas de cumplimiento necesarias, y excepcionalmente puede otorgar la custodia exclusiva a uno de los padres, para que se dé el interés superior del niño. y pubertad.</p> <p>● Este artículo refiere que hay una tenencia cuando los padres están separados de hecho siendo asumida por ambos padres, ellos determinarán la forma de tenencia previo acuerdo entre ellos y con la opinión del niño, es decir se opta por la tenencia compartida desde ya como primera opción, pero se presenta una excepción al momento de no existir un acuerdo porque puede que no sea viable para el niño, y es el juez quien debe decidir la tenencia compartida desde un primer momento, pudiendo ser excepcionalmente la tenencia</p>	<p>Se puede evidenciar que este artículo 81° que se ha derogado buscaba una tenencia consensuada, progresiva que llegue a la comunicación directa entre padres de común acuerdo, llegando a fluir sin que exista más conflictos, si aquello era difícil de realizar porque de alguna forma el menor resulta perjudicado el juez resolverá que tipo de tenencia dar pudiendo ser esta la compartida teniendo en cuenta aspectos importantes para proteger al menor en base al principio del interés superior del niño y adolescente. El artículo actual ha optado por la tenencia compartida como primera opción a través de un acuerdo entre los padres y tomando en cuenta la opinión del menor, excepto que esto perjudique al hijo, al no existir un acuerdo interviene un tercero con el fin de se busque un camino respecto a la toma de decisiones para con sus hijos, siendo esto el juez especializado quien pueda dar ese camino.</p>

<p>interés superior del niño. niño o joven en todo momento.</p>	<p>exclusiva al presentarse algunas circunstancias, con el fin de que sea viable para el interés superior del niño y adolescente.</p>	
<p>Artículo 82° Variación de la Tenencia. – Si se ordena un cambio de tenencia, el juez, con la orientación del equipo multidisciplinario, lo establecerá paulatinamente para no causar daño o confusión. Sólo si las circunstancias lo ameritan, el juez tomará una decisión razonable para ordenar la ejecución inmediata de la orden.</p> <p>● Este artículo refiere a que, si es necesario un cambio de tenencia, previa consulta con el equipo multidisciplinario, el juez ordena que se haga de manera gradual para no causar daños o molestias. Sólo cuando las circunstancias lo acrediten por estar en peligro su integridad, el juez, en decisión razonable, ordenará la inmediata ejecución de la sentencia.</p>	<p>Artículo 82° Variación de la Tenencia. - Si la variación compartida o exclusiva ha sido señalado por una mediación extrajudicial o una sentencia firme, puede ser transformada por una nueva mediación o por una nueva decisión del mismo juzgado. En caso de variación, el juez se pronuncia sobre la conducta del padre que tiene a su cargo al niño o joven, guiándose de los literales A al C. Si uno de los padres no puede mantener contacto con el menor, el juez deberá utilizar medios para que la relación del padre con el hijo siga, sin poner en peligro los intereses del niño hasta que se complete el proceso de custodia, siguiendo sugerencias del equipo multidisciplinario, para que el niño o adolescente no sea perjudicado, el juez tomara una decisión si hay circunstancias que lo justifican, y si la integridad del niño o adolescente está en peligro.</p> <p>● Del presente artículo podemos decir que puede llegarse a una variación de tenencia cuando sea determinada por conciliación extrajudicial o sentencia firme, El juez, previa consulta con el equipo multidisciplinario, ordenará que esto se haga de manera gradual para no causar daño o molestia al niño o joven, solo cuando las circunstancia lo prueben.</p>	<p>El artículo 82° ya derogado refiere que en un punto de este proceso se llega a conceder el régimen de tenencia compartida, pero al observar o examinar se llega a la conclusión de que no es válida lo que en un primer momento se otorgó por alguna excepción que regula el mismo código, se puede solicitar la variación ante el juez, con el fin de que proteja el bienestar del menor en base al interés superior del niño y adolescente. El artículo 82° vigente refiere que la tenencia compartida, puede ser variada con una conciliación o por una resolución del mismo juzgado, para la variación de tenencia el juez tomara en cuenta la conducta del padre o madre que estuviera al cuidado del hijo pudiendo algunos parámetros, cuando en los literales hay una vulneración al derecho del niño, por eso es perfectamente aceptable que se pueda variar conforme al interés superior del niño, aquí el juez ordenará con la asesoría del equipo multidisciplinario que esta se efectúe en forma progresiva.</p>

<p>Artículo 83° Petición. – Los padres a quien al cónyuge aparta a su hijo o quiere que se le reconozca la custodia y la patria potestad, presentará una demanda con documentos de identidad, partidas de nacimiento y las pruebas pertinentes.</p> <p>● En este artículo se observa que el padre o madre, a quien el cónyuge o conviviente le quite a su hijo o quiere que existe una tenencia como tal, puede interponer su demanda acompañado los requisitos que demuestre que es su hijo y ella la madre.</p> <p>Artículo 84°.- Facultad del juez. - En caso de al no existir un arreglo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo que se regula de acuerdo a los literales A hasta C.</p> <p>En ambos casos, el juez dará preferencia para conceder la tenencia o custodia a la persona que mejor proteja el derecho del niño o adolescente a mantener contacto con el otro padre.</p> <p>● En este artículo se refiere que, en ausencia de un acuerdo sobre la tenencia en cualquier régimen, el juez toma tres criterios, que se consideran válidos para el niño en base al interés superior del niño y adolescente.</p>	<p>Artículo 83. Petición. - Un padre que quiere determinar la forma de tenencia compartida o exclusiva presentara su demanda con los documentos de identidad, y las pruebas pertinentes. En este proceso se pueden solicitar medidas cautelares de tenencia compartida el cual el juez deberá resolver a más tardar 30 días calendarios después de iniciada la medida cautelar.</p> <p>● En este artículo se evidencia que para acceder a esta petición los padres quien opte por cualquier régimen se admitirá la demanda con los requisitos que debe tener si o si, en la admisión de la demanda se puede solicitar una medida cautelar solicitando el tipo de régimen que sea el caso dentro del plazo en que se establece.</p> <p>Artículo 84. Facultades del Juez sobre la Tenencia Compartida. - En caso de disponer la tenencia compartida, el Juez deberá tener en cuenta lo que se fija en los literales A hasta G. En los hechos en que se disponga tenencia exclusiva, el juez pondrá un régimen de visitas para quienes no tengan la custodia del niño o adolescente. La forma de tenencia compartida puede ser modificada en función de las necesidades del hijo.</p> <p>● En este artículo se evidencia que efectivamente los criterios para dar la tenencia compartida son viables en base al interés superior del niño. Igualdad en periodo de tiempo tiene que verse sencillamente en que ambos padres tienen que tener una buena comunicación fluida, los padres tienen igual de derechos, todos estos criterios tienen que estar</p>	<p>Básicamente la única diferencia en este artículo es que, en la legislación vigente, observamos que dentro del proceso se puede solicitar una medida cautelar los padres del menor al interponer una demanda para determinar qué forma de tenencia tendrá respecto a su hijo, esta medida cautelar tendrá que resolverse por el juez dentro del plazo estipulado con el fin de proteger al menor amparándose en el interés superior del niño y adolescente.</p> <p>Este artículo tanto en la ley derogada como la actualizada rige respecto a la viabilidad de que sea a favor del menor y en aras al principio del interés superior del niño.</p>
---	---	--

	<p>en base al interés superior del niño y adolescente, todo esto si se dispone la tenencia compartida y si no se tendrá un régimen de visitas.</p>	
--	--	--

INTERPRETACION: Del análisis correspondiente se pudo concluir que se tiene como base una tenencia consensuada, una tenencia que todos quisieran llegar a tener como sociedad, y que como padres luego de una vida en pareja busquen un camino consensuado para que ambos tengan la toma de decisiones respecto a los derechos y obligaciones que se tienen respecto a los hijos. Pero si no existe un acuerdo, se dará una tenencia compartida, porque existe falta de comunicación, interviniendo el juez como un tercero imparcial para que se llegue a cumplir los derechos y deberes de los padres, y el derecho del hijo para compartir tiempo con cada padre en aras del interés superior del niño y adolescente. Entonces actualmente observamos que la ley contemplado en primer lugar la tenencia compartida y dos supuestos de excepción para que esta tenencia compartida no sea dada, siendo esta cuando no sea posible o cuando resulte perjudicial para el menor, es decir cuando no haya una estabilidad y bienestar en el desarrollo del menor para su cuidado y protección. Luego, en cuanto a la variación se refiere a que si es necesario un cambio de tenencia, previa consulta con el equipo multidisciplinario, el juez ordena que se haga de manera gradual para no causar daños o molestias, con la norma actual puede llegarse a una variación de tenencia cuando sea determinada por conciliación extrajudicial o sentencia firme, el juez, previa consulta con el equipo multidisciplinario, ordenará que esto se haga de manera gradual para no causar daño esto en relación al interés superior del niño y adolescente. En la petición tanto la ley derogada como la actual permiten interponer una demanda con todos los requisitos que esta tiene como tal para que sea admitida y así determinar qué régimen de tenencia se les otorgara a los padres, pudiendo solicitar una medida cautelar en la ley actual si así fuera el caso con el fin de que se respete los derechos del niño con relación al principio del interés superior del niño y adolescente. Por último, respecto a la facultad que tiene el juez para conceder la tenencia compartida el artículo que regula ello se basa en que tanto en la ley derogada como la actualizada se rige respecto a la viabilidad de que todo ello sea en favor del menor y en aras al principio del interés superior del niño.

Fuente 13: Elaboración propia

Tabla N° 14: Opinión en contra de las organizaciones respecto a la Ley N°31590 ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes.

**DEFENSORIA
DEL PUEBLO**

Al respecto, el órgano constitucional rechazó la aprobación de la Ley N°31590 ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, argumentado que la tenencia compartida obligatoria trae un efecto negativo por ser contraria al bienestar, a los derechos y al interés superior del niño y adolescente, refiriéndose también que se ha incumplido el Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde básicamente se garantiza la protección y cuidado que sean necesarios para el bienestar del menor ante la ley y el Artículo 29.2 del Reglamento de la Ley N°30466, ley que establece los criterios y amparo para el interés superior del niño, el cual se enfoca a la obligatoriedad de analizar y desarrollar el tema del interés superior del niño y adolescente cuando corresponda así como no estudiar o examinar bien los efectos o consecuencias sea negativas o positivas de la ley. Como ejemplo de ello, está el artículo 84° que regula las facultades del juez para otorgar la tenencia compartida en donde la opinión del niño no está regulada, cosa que debería estar presente, ya que no prioriza el derecho de los niños y adolescentes a que su interés sea considerada como esencial y que su opinión sea considerada al momento de establecer la tenencia. La defensoría del pueblo mediante twitter expone que las relaciones de los padres deben ser buena, ya que hay algunas madres que sufren de violencia y esto podría volcarse al que menor sufra igual de ello, pues en esta ley no se plasma evaluaciones para ver la capacidad que tienen ambos padres para asumir las responsabilidades del menor, en consecuencia exhorta al Poder Ejecutivo observar dicha ley ya que previamente no hubo debates en donde se resalten los puntos positivos y negativos, o se encuentren vacíos legales que puede llegar hacer peligroso al momento de su aplicación.

**MINISTERIO DE
LA MUJER Y
POBLACIONES
VULNERABLES**

En relación a la promulgación de esta nueva Ley N°31590 ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, el órgano del Estado Peruano dedicado a la mujer y al derecho en la sociedad, también mostró su rechazo y estimo que esta ley tiene una grave afectación al principio del interés superior del niño y adolescente, pues básicamente se dio esta ley plasmándolo más en los derechos de los padres, dejándose de velar los derechos de los niños poniendo en riesgo su bienestar físico y emocional, pues el fin de la tenencia compartida es también un derecho fundamental.

**PODER
JUDICIAL**

Acerca de la promulgación de esta nueva Ley N°31590 ley que modifica los artículos 81°,82°,83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, el organismo autónomo de la República del Perú, esta ley apunta a que se origina tras una separación de los padres, dentro de todo ello y de compartir igual periodo de tiempo con los hijos, existen

problemas en esta ley ya que la norma impone este tipo de régimen sin que se revisen algunas eventualidades específicas como son la capacidad de los padres, si hay peligro de riesgo físico y emocional, y tras la lentitud de los procesos en general, este en nuestro sistema de justicia puede llevar a que los niños y adolescentes permanezcan mucho tiempo expuestos a conductas agresivas mientras se espera un fallo o una resolución propiamente.

Fuente 14: Elaboración propia.

Resultado del objetivo específico N° 03:

Los entrevistados en su mayoría coincidieron que las medidas más importante para que se lleve una tenencia compartida saludable y adecuada y aquea si no se perjudiquen de manera ya sea psicológica los menores hijos , para ello se debe de tomar para que existan requisitos y procedimientos plasmados para que los padres , abogados y los magistrados y toda aquella persona que tengan interés de poder optar esta tipo de tenencia lo tome con mucha responsabilidad y empatía siempre pensando en la felicidad de su menor hijo, **Los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y así poder garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente, es iniciando con respetar el acuerdo de ambos progenitores y así no perjudicar el desarrollo emocional del menor, y si llegara a pasar algún conflicto en ambos, buscar mecanismos alternativos de solución, los mismos que sean beneficiosos para sus menores hijos.**

Estando desarrollando este trabajo, se promulgo una nueva ley de tenencia la Ley N°31590, en donde aquí plasma lo claramente queríamos tener como fin de este estudio, que es reducir la tenencia monoparental y tener mas tenencia compartida, y pues hubo un cambio en respecto a algunos artículos , en donde hay una modificación en el artículo de los criterios para tener en cuenta al momento de otorgar la tenencia compartida, hay un cambio importante, pues con ello esperamos que con jurisprudencia se vean más cambios, dejando de lado comentarios que están en contra de esta nueva ley, pues para ello están los puntos que no se tuvieron en cuenta antes, nos referimos al momento de analizar las pruebas será más beneficioso esperando que se refleje con el pasar de los días, pues son dichos exámenes , medios que servirán de base para observar en qué ambiente vive el niño en primer lugar, pues sería ilógico entregar a l menor a un padre golpeador como la DP y el MIMP argumentan, creemos que este cambio traerá buenos resultados para el menor .

V. DISCUSIÓN

Por lo que se refiere al respectivo capítulo, se ha tenido en cuenta los datos cualitativos obtenidos que han sido plasmados mediante tablas. Igualmente, los antecedentes internacionales como nacionales.

Es así que, el **primer objetivo específico** se refiere a: Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente. En ese sentido, vale decir que de la aplicación del cuestionario de entrevistas realizadas a 9 especialistas se indicaría que la tenencia compartida sería una buena opción para los menores a la misma vez que el modelo que se propone ya que ambos padres podrán ejercer todos sus derechos y también sus deberes sobre sus hijos siempre basándose en el interés superior de los menores y teniendo así una igualdad de condiciones, con la única finalidad de protegerlos, siempre y cuando exista una equidad e igualdad de condiciones donde ambos padres tengan la posibilidad de ejercer sus derechos y deberes como tal, todo ello amparándose en los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescente y en el principio del interés superior del niño y adolescente. En definitiva, la tenencia compartida tendría igualdad de derechos parentales, pero plasmándolo jurídicamente podríamos decir que hay una discrepancia con la realidad, ya que se antepone otros hechos externos entre los padres que perjudican la buena relación entre ellos. Es con ello que no necesariamente al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente, pese a que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente establece que en todo momento se salvaguarda dicho interés, pues no se toma en cuenta las mejores opciones para el beneficio del menor, muy al margen de que resultaría beneficioso a corto y largo plazo, pues es el menor el más perjudicado tanto física y psicológicamente. porque puede haber casos en donde alguno de los padres sea una mala influencia. Esta información tiene un respaldo con el autor Cerquín Huamán (2019, p.27) al exponer que la tenencia es el vínculo que tienen ambos padres para con sus hijos en cuanto a su crecimiento, estando ellos continuamente atentos en la vida de sus hijos; al mismo tiempo Rojas Sarapura (2015), nos alega con respecto al interés superior del niño, que es el principio que se origina en el derecho, ya que es un mecanismo para poder

solucionar algún conflicto de interés entre un niño y otra persona, por ejemplo, los temas cuando existe un divorcio entre padres, en este caso siempre debe de primar los intereses del niño sobre los intereses de papá y mamá . Pues, en relación al tratamiento normativo de la tenencia compartida, este tiene como base la Constitución Política del Perú, para luego plasmarse en el Código Del Niño Y Adolescente estableciéndose con claridad las direcciones que se debe respetar en cuanto un acuerdo entre ambos padres, y asimismo, se debería dar una prioridad al interés superior del niño ya que debe ser como el principio regulador de las normas concerniente a los derechos del niño y/o adolescente, teniendo reconocimiento internacional a través de la Convención de los derechos del niño, y esto conllevaría respecto de los niños y adolescentes que estén bajo la tenencia compartida de sus padres, algo muy bueno para su desarrollo y bienestar emocional, siempre y cuando los momentos que compartan estos niños o adolescentes con sus padres sean de buen proceder. Además, la tenencia compartida debe ser igual en cuanto a deberes y responsabilidades en ambos progenitores y así ejercer sus derechos y obligaciones, pero yéndonos al punto de vista jurídico se puede decir que existe una diferencia con la realidad porque se ven circunstancias que lo perjudican, es con ello que no necesariamente al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente, pese a que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente establece que en todo momento se salvaguarda dicho interés. (véase tabla 1,2 y 3 de la guía de entrevista.)

Por lo tanto, esto se encuentra corroborado por Manchego Carnero, (2017), al analizar el manejo de la tenencia compartida en la legislación peruana, teniendo similitud con algunas cosas en las respuestas de nuestra encuesta, pues expresa que este tipo de tenencia se adhiere al Código de los Niños y Adolescentes, teniendo una parte limitada, por la razón de que no está regulada con requisitos y procedimientos. Por eso, para que se complemente en nuestro país es necesario tener un criterio específico al momento de regular los trámites para este tipo de tenencia, que genera decaimiento que hacen que se impidan su implementación en la ejecución de esta figura jurídica.

En consecuencia, esto se aproxima a lo establecido por los autores Rabadán (2003), al referirse que esta figura jurídica vendría hacer la facultad de la patria potestad que relativamente son los deberes y derechos en relación con la custodia que tiene los padres respecto a sus hijos en la toma de decisiones. Lo mismo Aguilar Llanos Benjamín (2017), al hacer referencia que la tenencia compartida establece igualdad coparental entre los padres, y no pasa por alto la preponderancia significativa del interés superior del niño.

Finalmente, de lo descrito podemos señalar que estamos de acuerdo, que la tenencia compartida es una figura jurídica de suma importancia y relevancia en el área familiar , fundamentalmente para los niños , niñas y adolescentes , pues es un derecho importante estar con ambos padres , siempre y cuando garantice el interés superior del menor, evaluando cada caso en particular , por eso en nuestra opinión también se debería establecer parámetros para que se opte por la tenencia compartida y este no sea perjudicial para el menor .

Por lo que se refiere al objetivo específico 2 consiste en: Analizar en el Derecho Comparado como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente, esto aplicando la guía de análisis documental (véanse tablas 4,5,6,7) en donde se ha definido la naturaleza jurídica de esta figura jurídica, en que leyes se regulan, los criterios que tiene que tener el juez y las sentencias para ver la realidad en los países que a continuación mencionaremos.

Así pues, en España, se propone una nueva redacción en el artículo 92° del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, regula la guarda y custodia compartida como un régimen que posibilita la relación de los menores con ambos progenitores, y se da la custodia compartida como alternativa subsidiaria a la monoparental, se da la corresponsabilidad de los padres a través de un convenio regulador en donde se plasme las necesidades y la importancia del plan del ejercicio de la patria potestad en relación con los hijos. De la misma forma, esto se respalda con lo que dice López Ávila (2017), en su estudio referente a la guarda y custodia expresa que está presente en la Ley 15/2005, el termino de custodia compartida se divulga en el año

2005, en donde se induce la corresponsabilidad de los padres en cuanto a la relación que deben tener con sus hijos, en donde los hijos vivan en un ambiente sano para un buen desarrollo personal y en donde prevalezca el principio del interés superior del niño y adolescente. No obstante, las normas que se ha tenido en cuenta dentro de este mismo país están dentro de las comunidades autónomas teniendo como denominador común, en que los padres presentan al juez un plan de parentalidad donde se dan las reglas de las responsabilidades del progenitor durante el periodo que lo tenga, se adopta un modelo de corresponsabilidad parental compartida. Respecto a esto nos apoyamos del autor La Iglesia Monje (2012), al expresar de manera resumida que la primera en regularse se dio en Aragón con la Ley 2/2010 de 26 de mayo estableciéndose la custodia compartida como una alternativa prioritaria, la siguiente en Cataluña con la Ley 25/2010 convirtiendo la terminación de custodia compartida por el de responsabilidad parental compartida, luego fue dada Valencia con la Ley 5/2011 de 01 de abril siendo la custodia compartida la manera ideal preferente a falta de acuerdo entre los padres. Por otro lado, con respecto a los criterios del juez concretamente serían en la buena comunicación, buena cooperación a la hora de adoptar todo tipo de acuerdo, informes psicosociales, la edad que es factor determinante para ver si es viable la aplicación de este nuevo régimen, la cercanía entre los domicilios de los padres y no se cambie la rutina del niño para que no se altere. Por último, analizando así mismo la sentencia, se verifica que se cumple con el cambio de régimen de custodia, ya que se sigue la regulación junto con los criterios para otorgar la custodia compartida, todo para que sea favorable para la menor, pero aun hay sentencias en donde la mayoría se da la monoparental en algunas ciudades del país de España.

Por otra parte, en Colombia, no hay ley explícita que regularice la custodia compartida, su régimen actual es la custodia monoparental o exclusiva, como consecuencia de ello, en 2008 la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en base a sentencia y en relación a los artículos 10°, 14°, y 23° del Código de la Infancia y la Adolescencia plantean que es una herramienta para que los padres acuerden una custodia compartida en la medida que garantiza los derechos de los niños y adolescentes y los derechos por igual de los padres. En cuanto a los artículos que se regula en este código, Duarte Guadrón,

(2015), en su investigación de custodia compartida, refiere el principio de corresponsabilidad definiéndola como la responsabilidad que tienen que tener ambos padres sobre las decisiones de los hijos, sumándose también la responsabilidad parental como la tarea orientada al cuidado y crianza de los niños y niñas. Las normas que se ha tenido en cuenta dentro de este mismo país no está plasmado en una compilación, es así pues, que se esbozó un Proyecto de Ley N°249 de 2008 en el Senado de la Republica de Colombia, el cual fue archivado porque para la mayoría de los legisladores en sus argumentos expresan que, si establecen el régimen de custodia compartida no basta solo con los derechos de los padres, también tiene que ir acompañado de atribuciones y criterios que tiene que tener el juez para otorgar dicho régimen con el objetivo de que el interés del niño y adolescente sea respetado. Al mismo tiempo en cuanto a los criterios para otorgar este régimen, el juez se guía pautas que benefician a ambas partes, y que al fin y al cabo uno se sobrepone con la otra para guardar coherencia. Dicho esto, esta información se encuentra respaldada con Gallardo Vilas de Ramírez, (2019) al explicar las normas estipuladas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos, en especial sobre los Derechos del Niño, servirán de guía para su interpretación, aplicando lo más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente, por ello al no tener concordancia con dicho proyecto por eso se archivó. La realidad jurídica colombiana en esta investigación lo plasma en una sentencia en donde la custodia compartida si es concedida, es decir los niños y niñas y adolescentes comparten la mitad de tiempo con el padre y la otra mitad con la madre.

En Brasil, encontramos la Ley N° 13.058 del 22/12/14, que establece la obligatoriedad legal de la Tenencia Compartida, luego de la separación de la pareja. Este texto normativo dispone que la custodia compartida es aplicable si ambos progenitores pueden ejercer deberes y responsabilidades, que equipara la custodia compartida con la guarda compartida, a través de la convivencia del niño entre la madre y el padre de manera de forma equitativa, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño. En otras palabras, lo dicho es respaldado por Kemelmajer de Carlucci, (2012) refiriéndola como la responsabilidad conjunta respecto a los deberes y derechos de los padres que no conviven, teniendo como punto importante que exista un acuerdo entre ambos padres.

Simultáneamente sobre la normativa, El 13 de junio del 2008 se aprueba la ley de la custodia compartida recomendando a los jueces en el tema de divorcios, ambos padres compartan la responsabilidad con sus hijos. Pues esto nos es apoyado por Murillo Celleri, (2020) al exponer que se prioriza el acuerdo de los padres sobre la decisión respecto de la tenencia, teniendo como excepción a la regla el régimen de guarda compartida. En la sentencia comentada a pesar de priorizar un acuerdo parental con respecto a lo que se decida en la tenencia en la práctica se dan algunas circunstancias que pueden imposibilitar este régimen, ello visto en el fallo ya que solo se dio un cambio en el domicilio del padre, para que en poco termino se entienda que compartirá un régimen de visitas.

Por último, de lo descrito anteriormente, consideramos que este país, con las iniciativas de un cambio en sus leyes va por un buen camino, plasmando en su reglamentación el régimen de tenencia compartida, esto reflejada en sentencias como por ejemplo la mencionada en nuestra guía de análisis, en donde como esa hay más en donde el fallo es una custodia compartida, teniendo como base la capacidad que tienen los padres tanto emocional, física y como psicológicamente, en base a exámenes de especialistas profesionales, y pues, llevándolo al ámbito nacional, quizás se deba tomar como guía esta país y plasmar más atribuciones y criterios para dar una tenencia compartida.

En razón del tercer objetivo específico este fue: Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente, desarrollada con la aplicación de cuestionario de entrevista 11 especialistas, lo cual se indicaría que los lineamientos, legalmente está bien dada, el problema es la mala ejecución que llevan los padres cuando establecen la tendencia compartida, ósea falta de comunicación, por ello sería necesario escuchar la opinión del menor para decidir si conviene otorgar una tenencia compartida, con la ayuda del equipo multidisciplinario del poder judicial quien coopere a esa decisión, la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente estando de la mano con los informes psicológicos, informes socioeconómicos realizados por la asistente social y psicólogos los cuales van a determinar que el menor y/o adolescente tendrá la posibilidad de disfrutar del padre y de la madre.

En general, para la aplicación adecuada de este tipo de tenencia tiene que estar a la par con la buena voluntad, buena comunicación de ambos padres, como la opinión del niño o adolescente ante esta situación, sin estos elementos no se daría esta figura, con ayuda de la intervención activa del estado para garantizar su efectiva aplicación. Por ello, Pimentel Tello, (año 2020), nos indica es que se enfatice el desarrollo de la persona, con un enfoque en el desenvolvimiento social, intelectual, el entorno familiar y social adecuado logrando que se avale el desarrollo integral de todo niño y adolescente.

Respecto a las dificultades para la aplicación de la tenencia esta la ausencia de empatía que tienen los padres para poder llevar a cabo aplicar este régimen porque son las acciones y actitudes que tienen los padres y los factores personales como la salud mental y sociales. En efecto las causas personales de cada padre tendrían mucha influencia, en esto ya que no encontrarían un acuerdo mutuo, también sería una dificultad la residencia de uno de los padres. Por eso, Aguilar Llanos (2017), manifiesta que por la tenencia compartida el juez tiene facultades para indicar que características debería tener un proceso para poder llegar como solución la tenencia compartida predominando siempre el interés del menor.

De igual manera para saber si en el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor, es positivo porque es uno de los requisitos de la ley, siendo importante escuchar al niño, al adolescente de conformidad con el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente. Es así que respaldándonos en el estudio de, Acosta Rodríguez (2017), nos indica que el interés superior del niño es aquella garantía, aquel derecho y aquella norma de procedimientos, en donde el bienestar y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente prevalezcan.

Adicionalmente dentro de nuestro desarrollo, se promulgo la nueva ley de tenencia Ley 31590 el cual la consecuencia de ella sería positiva ya que es la promoción de la integridad familiar, tratando de evitar que todo niño y adolescente crezca con el cuidado de un solo padre o una sola madre (tenencia exclusiva) . tener en primer plano la integridad e unión familiar para que así se pueda evitar y todo menor pueda crecer solo con el cuidado de uno de los padres y por lo tanto no tenga consecuencias negativas en su crecimiento

Por último, fue interesante saber si están o no de acuerdo a esta nueva ley, señalando que todo cambio es para mejorar y si este tiene una correcta aplicación, entonces, sí estamos de acuerdo y que el Principio Superior del Niño y Adolescente y sus derechos es la parte más importante que se destaca en la Ley. Sí, porque muchas veces los niños crecen sin ni siquiera conocer mayormente a la familia paterna, o muchos padres que realmente si quieren a sus hijos, pero por el trabajo, la tenencia la tiene la madre, por ello opino que esta ley está de acuerdo con el bien de los menores. (véanse en tablas 8, 9,10,11 y 12)

Para concluir, con relación a la modificación del Código de los Niños y Adolescentes, según nuestro punto de vista, en el artículo 84°, es posible que falte dentro de la regulación más lineamientos o criterios para el juez, y no solo esté de modo implícito, sino bien reglamentado, por esto conviene subrayar que la nueva ley que garantiza la aplicación de la tenencia compartida, modificando los artículos 81°, 82°, 83° y 84°. En definitiva, con lo descrito nuestro objetivo al momento de realizar esta investigación era promover eso, más requisitos para tener una adecuada aplicación al momento de conceder la tenencia, en aras al bienestar del niño y adolescente, puesto que se necesita el cuidado e importancia, y una mejor valoración con exámenes psicológicos y físicos para ver que capaz son los padres, pero con la Ley N°31590, esperamos se vean más casos en donde de manera cuidadosa se de la tenencia compartida para garantizar tanto los derechos de los hijos como de los padres.

Finalmente, en vista de nuestro objetivo general Determinar el tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado se ha cumplido con establecer los criterios para aplicar la tenencia compartida estipulado en el artículo 84° en base al interés superior del niño, y en donde con la nueva promulgación de este régimen en la práctica jurisprudencial se vean resultados positivos para el bienestar del menor, ya que si en el derecho comparado en nuestro país es muy posible que suceda ello.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO .- Se pudo concluir que la tenencia compartida tendría efectos positivos en la vida de los niños , niñas y adolescentes , ya que permitiría a los padres poder compartir con sus menores hijos e forma igualitaria ,primando siempre el interés superior del niño , esto siempre pensando en el mejor desarrollo emocional y psicológico que será claves para el crecimiento adecuado del menor , sería de mucha importancia la buena comunicación de ambos progenitores , ya que tienen que dialogar y coordinar para poder criar a sus hijos y en todo lo que relaciones a su desarrollo como es la salud y su educación

La tenencia compartida tiene que tener requisitos y procedimientos dados en nuestra norma del artículo 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes. De esta forma también apoya a una reducción de la carga procesal, y también eliminar posibles disputas judiciales.

Si bien es cierto la tenencia compartida se da para que ambos padres concilien por el bienestar de los menores, se puede indicar que aún no queda claro ya que en casos en específicos pueda ser que uno de los padres por temas laborales quizás no pueda ejercer dichos derechos.

La ley N° 31590 recién promulgada da la posibilidad que el Juez determine como primera opción con la única finalidad de que prevalezca el interés superior del menor, siempre y cuando no afecte su integridad emocional de este menor.

SEGUNDO.- Se pudo concluir que Nuestra legislación Nacional vigente, recién promulgo La ley N° 31590 ley que regula la tenencia compartida la cual modifica a los artículos 81 , 82,83 y 84 del código de los niños y adolescentes , entonces tratar de adecuar esta norma en nuestro Código Civil requeriría de una detallada evaluación ya que esto generara cambios de mucha importancia en la forma de legislar en los magistrados , abogados y en todo aquel que imparte justicia , también tendría que verse si los padres estarían capacitados para poder conllevar con esta nueva forma de tenencia y si no desea llevarla

informarse de que medidas puede tomar tampoco los niños y adolescentes, ya que están en constantes cambio en su desarrollo emocional y psicológico.

TERCERO.-De la misma forma llegamos a la conclusiones que de acuerdo a la legislación comparada en el caso de país de España se propone una nueva redacción en el artículo 92° del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, en lo relativo a la guarda y custodia compartida fue de hacer visible un régimen que posibilita la relación de los menores en condiciones de paridad con ambos progenitores, el legislador introduce la figura de la custodia compartida como alternativa subsidiaria a la mono parental.

En Colombia, no hay ley expresa que regule la custodia compartida, su régimen actual es la custodia mono parental o exclusiva, y el país de Brasil ya existe una ley que regula la Guardia compartida (Ley N° 13.058 del día 22 de diciembre del año 2014).

CUARTO.- Se pudo concluir que Los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y así poder garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente, es iniciando con respetar el acuerdo de ambos progenitores y así no perjudicar el desarrollo emocional del menor, y si llegara a pasar algún conflicto en ambos, buscar mecanismos alternativos de solución, los mismos que sean beneficiosos para sus menores hijos.

También se puede precisar que es de suma urgencia que en nuestra legislación incorpore requisitos explícitamente en qué casos se puede optar por tenencia compartida.

También, procedimientos y mecanismos a la tenencia compartida con el único objetivo que los padres todas las personas puedan saber y tengas información cual será el tipo de tenencia que puede adecuarse en su vida familiar sepan y tengan conocimientos que tipo de tenencia se adecua a su ámbito familiar, así como también que hacer para lograr una tenencia compartida, olvidándose de las dispuestas judiciales sino más bien de mejorar las relaciones entre padres, estos parámetros van a permitir que los magistrados evalúen

a los padres en las terapias psicológicas y como se encuentran física, psicológica y económicamente con el propósito que no incumplan el mandato judicial, sino más bien que surja la comprensión y armonía en ambos padres para que no perjudiquen a sus hijos y ellos mantengan una sana relación de la mano de sus progenitores.

Creemos que en algunos casos si se podría llegar a llevar la tenencia compartida a buen recaudo siempre y cuando los padres actúen de común acuerdo y sin perjuicio de su menor, ellos deben entender que sus hijos ya están siendo afectado por el divorcio de ambos y que ya no serían una familia normal, y deben de pensar que si mantienen una buena comunicación sus hijos serían los que saldría beneficiados ya que tendrían el cariño y el apoyo de ambos progenitores.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se recomendó que todos los resultados o efectos de la tenencia compartida puedan que los menores sean los únicos beneficiados ya que compartirían su vida a lados de sus progenitores, aunque ellos se encuentren divorciados el interés menor del niño debe de ser una prioridad en ello.

Estos resultados deben de ser positivos para el desarrollo emocional de los menores y así mismo se deben de llevar terapias psicológicas tanto los menores como a sus padres, pero de suma urgencia a los padres ya que así se podrá saber si están en condiciones emocionales para no inmiscuirse de la mala manera en la vida y desarrollo de su menor hijo.

SEGUNDO. - Se recomendó que en nuestra legislación se pueda incorporar requisitos explícitamente en qué casos se puede optar por tenencia compartida

También, procedimientos y mecanismos a la tenencia compartida con el único objetivo que los padres todas las personas puedan saber y tengas información cual será el tipo de tenencia que puede adecuarse en su vida familiar, lo que debe primar en la tenencia compartida es el interés superior del niño eligiendo así una tenencia con equidad e igualdad entre ambos progenitores, y así pueda compartir con sus menores hijos en igualdad de condiciones.

TERCERO.- Se recomendó que como en el Perú este régimen se regula en el art. 81°, el cual describe que hay la posibilidad de que se acuerde la tenencia compartida o no siempre y cuando de que con la intervención del Juez se vea lo más favorable en función al interés superior del niño y adolescente, con el fin de que los menores gocen de mamá y papá, y los padres tengan siempre el deber de continuar con sus deberes y obligaciones en todo momento, y finalmente, respecto a las modificaciones, el art. 84° refiere, que hay una incorporación en cuanto a la facultad que tiene el Juez en donde priorizara el

otorgamiento de la tenencia compartida a quien mejor garantice los derechos de los niños través de ciertos criterios.

Por otro lado, en España el art. 92º y los incisos que se hacen mención, de este régimen posibilita la relación de los menores en igualdad de condiciones con ambos progenitores, sin distinción alguna, pudiendo darse la custodia compartida si así lo acuerdan en el convenio regulador debiendo ser admitido por el órgano jurisdiccional, pudiendo ser beneficioso para los menores implicados. Finalmente, con esta ley se pretendió incrementar la corresponsabilidad de los padres.

Por otra parte, en Colombia la custodia compartida no tiene una regulación explícita, si no que nace con las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, en donde va de la mano con el interés superior del niño y adolescente, y en donde los padres acuerden una custodia compartida respecto a los derechos que tienen los niños dentro de algunos artículos del código que rige este país, el cual para que se otorgue tiene que basarse en la corresponsabilidad y responsabilidad parental.

Para concluir, podemos indicar que la legislación brasileña si opta por establecer una definición de “guarda compartida”, indicando como aquella “responsabilización conjunta del ejercicio de los derechos y deberes de la madre y el padre que viven bajo el mismo techo concerniente al poder familiar de los hijos en común”.

CUARTO. -Se recomienda que los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y así se pueda garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente, es iniciando con llevar un acuerdo de ambos progenitores y respetar dicho acuerdo y así no perjudicar el desarrollo emocional del menor, y si llegara a pasar algún conflicto en ambos, buscar mecanismos alternativos de solución, los mismos que sean beneficiosos para sus menores hijos.

También se recomendó Se recomendó que con la modificación en la legislación se podrían poder establecer ciertos periodos intermitentes que sean de acuerdo a las diferentes necesidades de cada familia ya que cada familiar tienen diferentes estilos de vida, otro

punto de suma importancia son las urgentes evaluaciones psicológicas que tendría que solicitar como requisitos antes de otorga la tenencia compartida , creemos que así se podrá saber las verdaderas intenciones de cada padre y si su finalidad es solo el bienestar de sus hijos.

REFERENCIAS

- Ascas Villafuerte, K. (2018). *Ejecución de la tenencia compartida y su impacto en el desarrollo integral del niño y adolescente en la provincia de Huaral - año 2017*. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3035/Susan%20Katherine%20Asca%20Villafuerte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avalos Pretell, B. F. (2018). *El síndrome de alienación parental y el principio-derecho normal procedimental del interes superior del niño*. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.5000.12759/4161>
- Bolívar, A. (2012). *Metodología de la investigación biográfico-narrativa*. https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_BIOGRAFICO-NARRATIVA.pdf
- Bruñol, M. C. (1998). *El interes superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/eñ_interes_superior.pdf
- Carranza Aguilar, J. (2020). *zonas jurídicas para incorporar el síndrome de alienación parental en el Art. 8-literal "B" de la ley 30364- ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1589/TESIS%20CARRANZA-CRISOLOGO.pdf?sequence=1>
- Castillo López, J. H. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8177>
- Cavallo, G. A. (2008). *El principio del interes superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>

Cisneros Salcedo, C. (2017). *La Alienación Parental como una forma de vulnerar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito durante el año 2016*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10573>

Congreso aprobó por insistencia tenencia compartida, p. e. (2022). <https://www.infobae.com/america/peru/2022/10/14/congreso-aprobo-por-insistencia-tenencia-compartida-pero-es-rechazada-por-el-ministerio-de-la-mujer-y-defensoria/>

Congreso aprueba iniciativa que establece la tenencia compartida de niños y adolescentes. (2022). <https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-aprueba-iniciativa-establece-tenencia-compartida-ninos-y-adolescentes-888112.aspx>

Coronado Lema, M. G. (2019). *Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20755>

Defensoría del Pueblo rechaza aprobación de propuestas legislativas que proponen regular tenencia compartida obligatoria . (2022). <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-rechaza-aprobacion-de-propuestas-legislativas-que-proponen-regular-tenencia-compartida-obligatoria/>

Defensoría del Pueblo y Mimp rechazan que Pleno del Congreso aprobara ley de tenencia compartida. (2022). <https://iuslatin.pe/defensoria-del-pueblo-y-mimp-rechazan-que-pleno-del-congreso-aprobara-ley-de-tenencia-compartida/>

Duarte Gualdrón. R. (2015). *Custodia compartida en colombia “análisis desde el interés superior del niño y perspectivas desde el derecho comparado*. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/58685/rosarioduarte.2015.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Entra en vigor ley que hace la tenencia compartida de hijos la regla general.(2022).
<https://gestion.pe/peru/legal-entra-en-vigor-ley-que-hace-la-tenencia-compartida-de-hijos-la-regla-general-noticia/>

Espíritu Cajas, J. I. (2020). *El síndrome de alienación parental, como criterio de valoración para la determinación de la tenencia y custodia de menor en los juzgados especializados de familia de la zona judicial de Huánuco, 2015-2017.*
<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2578/ESP%C3%8DRITU%20CAJAS%20JUANANA%20IRENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Franca Alessio. M, .. (2007). *La tenencia compartida.*
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/6F5D3ECADB40E7C6052574660077AFA4/\\$FILE/TenenciaCompartida-MariaFrancaAlessio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/6F5D3ECADB40E7C6052574660077AFA4/$FILE/TenenciaCompartida-MariaFrancaAlessio.pdf)

Gallardo Vilas de Ramírez, H. (2017). *Trabajo de investigación Análisis de problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017.*
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gallardo Vilas de Ramírez, H. (2019). *Análisis de la Problemática de Tenencia Compartida en los Juzgados de Familia de Chiclayo, 2017.*
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5835>

J., C. A. (2016). *La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución del Ecuador.*
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12929/1/tesis%20tenencia%20jefferson%20correa%20pdf.pdf>

López Ávila. A. (2017). *El régimen de la custodia compartida en España. Análisis comparativo del derecho común y comunidades autónomas con derecho civil propio.*

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/135658/tg_lopezavila_regimen.pdf?sequence=1&isallowed=y

M., C. F. (2011). *La custodia compartida.*

<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/574/La%20custodia%20comp%20artida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina Huamani, J. (2019). *Síndrome de alienación parental frente al derecho a la integridad personal del niño, en el distrito de Comas 2018.*

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66005/Medina_HJ-SD.pdf?sequence=1

Ministerio de la Mujer se pronuncia en contra de ley sobre tenencia compartida. (2022).

<https://andina.pe/agencia/noticia-ministerio-de-mujer-se-pronuncia-contraley-sobre-tenencia-compartida-913834.aspx>

Murillo-Céleri, C. (2020). *Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano.*

<https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/254>

Nieto, E. (2018). *Tipos de Investigación.* <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Peña-Barrientos, M. (2016). *El controvertido síndrome de alienación parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal tenencia*

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JcssftltipEJ:https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3026/DER_101.pdf%3Fsequence%3D1+%amp;cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

- Pineda Gonzales, J. A. (2018). *El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional the parental alienation síndrome in national l.*
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NGpZL_jpN34J:https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1309/pdf09+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Ramírez Gonzáles, A. (2012). *Metodología de la investigación científica* .
<https://fhcevirtual.umsa.bo/btecavirtual/?q=node/555https://www.msmanuals.com/es-pe/professional/pediatr%C3%ADa/maltrato-infantil/generalidades-sobre-el-maltrato-infantil>
- Rodríguez Báñez, S. (2020). *Síndrome de Alienación Parental: ¿cómo demostrarlo? Psicológicamente.* <https://www.psicolegalmente.es/guarda-y-custodia/sindrome-de-alienacion-parental/>
- Sánchez Castañeda, L, .. (2017). *Tesis La afectación del interés superior del niño y adolescente por la falta de un control exhaustivo por parte del equipo multidisciplinario en casos orientados a tenencia.*
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2212/Lucero%20Sanchez_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sokolich Alva, M. I. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano.*
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48>
- Sokolich Alva, M. I. (2018). *retos del estado peruano como garante de los derechos humanos de la infancia: el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes a propósito del decreto legislativo 1377.*
<https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen14/02%2520retos>

%2520del%2520estado%2520peruano%2520como%2520garante.pdf+&cd=1&hl=
es-419&ct=clnk&gl=pe

ANEXOS
ANEXO 1:

Título	Problema General	Objetivo general	Objetivos específicos
<p>Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado.</p>	<p>¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado?</p>	<p>Determinar el tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado.</p>	<p>Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente. (Técnica-Instrumento: Guía de análisis documental)</p>
			<p>Analizar en el Derecho Comparado como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente. (Técnica-Instrumento: Guía de análisis documental)</p>
			<p>Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño.</p>

ANEXO 2:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: María Esperanza Perea Poma

Edad: 39 años **Género:** Femenino

Cargo: Abogada independiente.

Institución:

Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores Y Olga Mariana Ponce Ponce

Fecha: 13 de octubre **Hora:** 2:40 pm

Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

En el código del niño y adolescente se contempla las normas que implican el tratamiento de la tenencia compartida y en ella se establece con claridad las direcciones que se debe respetar en cuanto se acuerde entre ambos padres la tenencia compartida.

Respecto de los niños y adolescentes que estén bajo la tenencia compartida de sus padres, es muy bueno para su desarrollo y bienestar emocional, siempre y cuando los momentos que compartan estos niños o adolescentes con sus padres sean de buen proceder.

Tengamos en cuenta que todos los niños y adolescentes necesitan tener tiempo con ambos padres y así poder desarrollar sus vínculos familiares, afectivos y de madurez.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

Si, teniendo en cuenta que los niños cuando son muy pequeños necesitan más a su madre, pero su desarrollo emocional y psicológico dependerá de la presencia de su padre en crecimiento del niño. La norma contempla la tendencia compartida como un acuerdo previo entre los padres para poder tener tiempo con sus hijos sin que afecte la separación de los progenitores en la afectividad de los hijos a sus padres.

3. **A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?**

Si se aplica, porque los niños y adolescentes que se encuentran en la situación de incertidumbre por la separación de sus padres. Y la tenencia compartida establece la misma valoración de necesidad de atención y afecto de cada padre a sus hijos. El bien superior que prima en estos casos es el que los niños y adolescentes dentro una relación fallida entre sus padres no PIERDA a uno de ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. **De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?**

Considero que legalmente está bien establecida la tenencia compartida, el problema radica en la mala ejecución que llevan los padres cuando establecen la tendencia compartida. Cada padre querrá establecer sus horarios con sus hijos pensando en su comodidad, más no en el bienestar del niño o adolescente. Esto ya escapa de un aspecto legal, es a veces hasta un capricho de los padres el incumplimiento de la tenencia compartida, que al fin de cuentas solo sale afectado el niño o adolescente que está de por medio.

5. **¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?**

La falta de empatía que tienen los padres para poder llevar a cabo como corresponde una tenencia compartida. Las acciones y actitudes que tienen los padres cuando una relación sentimental se quiebra es de odio, venganza o simplemente desprecio entre ellos; es por ello, que no respetan los acuerdos tomados o simplemente evaden sus responsabilidades para hacer daño al otro cónyuge. Con esto solo ocasionan un verdadero daño moral y psicológico a sus propios hijos.

6. **De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?**

No, simplemente porque la necesidad de afectividad del menor frente a sus padres no se puede establecer con días y horas. Un niño o adolescente necesita de sus padres en todo momento, pero como eso ya no se pueda dar porque los padres no comparten un mismo hogar, la ley obliga a que se deba establecer un horario determinado para cada padre. Tomándose en cuenta las actividades de trabajo y demás que desarrollan cada padre. Un niño no puede decidir el horario para estar con cada padre, sería absurdo solicitarle a un pequeño que decida qué día y a qué hora quiere pasar un tiempo con el padre o la madre. Inclusive en mi parecer estaríamos acrecentando el sufrimiento que está pasando ese niño al ver la separación de los padres. Caso contrario sucede con un adolescente, el cual ya tiene definido sus tiempos y ocupaciones como para poder establecer el horario en que quiera compartir con cada padre.



Firma del entrevistado
Apellidos y Nombres:

María Esperanza Perea Poma
DNI: 41872605

ANEXO 3:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Carlos Alberto Moreno Pérez.

Edad: 37. Género: Masculino.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal.

Institución: Ministerio Público.

Entrevistadores: CINTHYA JOHANNA ECHEVARRIA FLORES y OLGA MARIANA PONCE PONCE

Fecha: 13 de octubre del 2022 Hora: 20:00

Lugar: Trujillo.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

Como procedimiento la encontramos tanto en el Código Civil como en el Procesal Civil

Peruano, respecto del procedimiento mismo sobre tenencia. Por otro lado, también lo encontramos regulada en el Código de los niños y adolescentes.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

Si, porque ambos padres pasan tiempo con los menores.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

Si, porque el niño tiene derecho a vivir con ambos padres, ello para su libre desarrollo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

La custodia o tenencia compartida se solicita en un centro de conciliación, si papá y mamá están en mutuo acuerdo. Ambos firman un acta que precisa la dirección de ambos padres donde el pequeño permanecerá y por cuántos días al mes.

5.¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

Ninguna.

**6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor?
¿Por qué?**

En algunos casos si, el juez escucha al menor, para valorar su apreciación.



Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres:

DNI:

ANEXO 4:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Linda Isis Cantera García de Ulloa

Edad: 32 años

Género: Femenino

Cargo: Docente

Institución: Universidad César Vallejo

Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores Y Olga Mariana Ponce Ponce

Fecha: 15 de octubre Hora: 9:00pm

Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

Actualmente la tenencia compartida se encuentra regulada en los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescente. Por otro lado, con la tenencia compartida se pretende que los niños no sean privados de la compañía de sus padres, así como el derecho a gozar de ambos.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

Sí.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

No necesariamente, pese a que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente establece que en todo momento se salvaguarda el interés superior del niño, niña y adolescente, porque puede haber casos en donde alguno de los padres sea una mala influencia para el menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

Considero que sería necesario escuchar la opinión del menor para decidir si conviene otorgar una tenencia compartida, finalmente que sea un equipo multidisciplinario del Poder Judicial quien coadyuve a esa decisión

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

Probablemente sería la lejanía de la residencia de los padres lo que dificultaría la tenencia compartida.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor?

¿Por qué?

De conformidad con el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente, en el proceso judicial de debe otorgar como primera opción la tenencia compartida del menor, sin consultar al menor su opinión al respecto.

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

DNI:

ANEXO 5:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: JANNER ERWIN CHAVEZ PEREZ.

Edad: 37 Género: MASCULINO

Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – CAMPUS CHEPÉN.

Entrevistadores: CINTHYA JOHANNA ECHEVARRIA FLORES y OLGA MARIANA PONCE PONCE

Fecha: 17.10.2022

Hora: 11:12 PM

Lugar: CHEPÉN

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. **¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?**
Como procedimiento la encontramos tanto en el Código Civil como en el Procesal Civil Peruano, respecto del procedimiento mismo sobre tenencia. Por otro lado, también lo encontramos regulada en el Código de los niños y adolescentes.
2. **¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?**
Jurídicamente podríamos decir que si, sin embargo, ello discrepa mucho con la realidad, ya que se antepone otros factores externos dominantes (odio, parejas, venganza, etc.) entre los padres que perjudican la buena relación de la tenencia compartida.
3. **A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?**
Diría que no, esto debido a que generalmente los padres, en este tipo de procesos, visualizan más una disputa personal de quien se queda con los hijos para herir al otro, sin pensar en el beneficio o necesidades del o los

menores. Por otro lado, el juez generalmente evalúa la situación tratando de enfocar la decisión en ver quién de los padres le hará menos daño y no necesariamente fijándose en ver a cuál de los padres necesita más el hijo o hija.

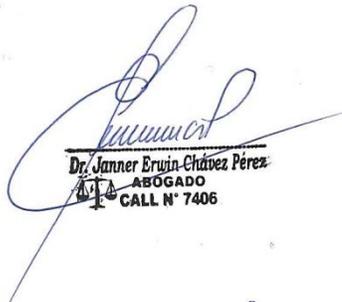
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión **¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?**
Considero que inicialmente, evaluar a ambos padres en su desarrollo familiar, social, psicológico y económico, evaluar la relación del menor con cada uno de sus padres, tener en cuenta la edad.

5. **¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?**
Los factores personales (salud mental de los padres) y sociales (la desidia de la sociedad en relación a las familias disfuncionales).

6. De acuerdo con su opinión **¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor?**
¿Por qué?
Según la norma de los niños y adolescentes sí; debido a que es importante, mediante unas breves preguntas no dañinas para el menor, saber qué piensa de la situación y de la relación con cada uno de ellos; sin embargo, esta actividad ha sido manoseada y mal dirigida por los abogados trayendo consigo traumas en los menores que afectaran en su desarrollo psicológico.



Dr. Janner Erwin-Chavez Pérez
ABOGADO
CALL N° 7406

Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres:

DNI:

ANEXO 6:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: JOHN STEVE GILIAN LEÓN

Edad: 36 AÑOS. Género: MASCULINO.

Cargo: ABOGADO.

Institución: INDEPENDIENTE.

Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores Y Olga Mariana Ponce Ponce

Fecha: 18 de octubre 2022

Hora: 8:00pm

Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

En el Perú la ley de tenencia compartida apunta a que, tras una separación definitiva el padre y la madre puedan pasar la misma cantidad de tiempo con sus hijos y tengan los mismos derechos sobre su crianza para su bienestar físico y psicológico. Para ello, se establece que los jueces deben priorizar esta opción. La tenencia exclusiva, cuando solo uno de los padres se hace cargo de los hijos y el otro accede a un régimen de visitas.

Asimismo, debemos dar prioridad el interés superior del niño ya que es considerado como el principio regulador de las normas relativas a los derechos del niño y/o adolescente, además ha recibido reconocimiento internacional como tal, a través de la Convención de los derechos del niño y en nuestra Legislación N° 27337, ya que es como una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los perjudiquen.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

No, porque de ser el caso en el que se dicte la tenencia compartida, también se debe basar en el principio de igualdad, en cuanto al ejercicio de paternidad de los padres, esto se debe dar según sus posibilidades en un escenario de equidad, pero como podemos verificar la realidad es distinta en nuestro País.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

No, porque al dar la tenencia compartida, no se toma en cuenta las mejores opciones reales para el beneficio del menor, muy al margen de sus evidentes beneficios a corto y largo plazo, el menor es el más perjudicado tanto física y psicológicamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

Debemos tener en claro que, ante una separación de ambos padres por cualquier motivo, siempre habrá una situación de conflicto y es ahí donde debería primar la prudencia y el buen juicio de los padres para garantizar el interés del niño y adolescente.

Sería bueno que ambos padres tengan buena comunicación y de esa manera puedan lograr ponerse de acuerdo respecto a la convivencia con el niño y lleguen a un acuerdo verbal y siempre lo cumplan.

Ahora si los padres consideran que es preferible poner el acuerdo por escrito, entonces deberán acudir a un Centro de Conciliación, en donde los padres ya no conversan solos sino estarán orientados por un conciliador.

Y finalmente si a pesar de estar orientados por un conciliador no se llegan a poner de acuerdo, el siguiente mecanismo será iniciar un proceso judicial para que sea un juez quien establezca a quién le otorga la tenencia de los hijos, pero aquí es donde la mayoría de abogados no desea llegar ya que es un proceso largo y difícil para el menor ya que es perjudicial psicológicamente, además aún falta mucha capacitación de parte de los jueces en lo que respecta a tenencia.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

Los padres.

Las leyes.

Los jueces.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

Si, porque de acuerdo a ley así lo exige, pero debemos tener en cuenta que se tomara la opinión del niño en función de la edad y la madurez psicológica del niño.



Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres: GILIAN LEON, JOHN STEVE
DNI: 43661684

ANEXO 7:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Fiorela Loje Cruz

Edad: 36 años Género: Femenino

Cargo: Especialista Judicial de Juzgado

Institución: Corte Superior de Justicia de Tumbes

Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores Y Olga Mariana Ponce Ponce

Fecha: 25 de octubre de 2022 Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Tumbes

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

En principio, la tenencia compartida, es un tema familiar un poco complicado y discutible. Tiene como base la Constitución Política del Perú, la cual consagra los derechos del niño y deberes de los padres hacia los hijos: es por ello que los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y del Adolescente faculta al juzgador disponer sobre la tenencia compartida; asimismo el artículo 84 prescribe que el juez priorizará el otorgamiento o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

Si considero que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales que debe existir entre ambos padres, toda vez que el niño o adolescente tiene el derecho de disfrutar del amor, dedicación y cuidado de ambos padres.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

En efecto al conceder la tenencia compartida se aplica el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, la misma que se centra en lo más beneficioso para el menor que se encuentra inmerso en un proceso de tenencia y el respeto al principio de igualdad de ambos progenitores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

La estricta aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, contando con los informes psicológicos, informes socioeconómicos realizados por la asistente social y psicólogos los cuales van a determinar que el menor y/o adolescente tendrá la posibilidad de disfrutar de la presencia del padre y de la madre pese a la ruptura que hayan podido tener y así podrán convivir pacíficamente.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

Que uno de los padres no esté de acuerdo, y que existan antecedentes de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

Si considero necesario tomar en cuenta la opinión del menor por cuanto muchas veces, ellos son testigos de las agresiones que se dan en su hogar y con ello se estaría garantizando una convivencia armoniosa e íntegra en beneficio del menor.



Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres: Loje Cruz Fiorela
DNI: 43608798

ANEXO 8:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Andrés Leonardo Silva Corzo

Edad: 57 años Género: Masculino

Cargo: Sub Gerente

Institución: Municipalidad Distrital de Jesús María

Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores y Olga Mariana Ponce Ponce

Fecha: 18 de noviembre 2022 Hora: 18:00

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

Mediante Ley N° 31580 publicada en el diario oficial el Peruano en octubre último, se modificaron los artículos 81°, 82°, 83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, de acuerdo a esta ley se establecen lineamientos para la tenencia compartida, en los casos cuando los padres estén separados de hecho, buscando con ello fortalecer el



vínculo filial entre madre-hijos y padre-hijos después de la separación, siempre velando por el Interés superior del Niño y el Adolescente.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

En efecto la tenencia compartida brinda igualdad de derechos parentales, toda vez que la familia materna y paterna del niño, la niña o del adolescente tendrán la posibilidad de poder gozar en forma equitativa de la presencia de estos en sus respectivas familias, lo contrario es cuando se basan en un régimen de visitas, que normalmente favorece a la familia del padre que posee la tenencia exclusiva.

La tenencia compartida, permite que el Niño y Adolescente, mantenga un vínculo afectivo con ambas ramas familiares, lo que es de suma importancia para su desarrollo como persona.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

A mi parecer, al conceder la tenencia compartida, ya sea por medio de un mutuo acuerdo (vía conciliación) o por vía judicial, si se aplica el Interés Superior del Niño y Adolescente, ya que esta nueva figura legal toma en cuenta el parecer del niño y del adolescente y busca evitar el sufrimiento y dolor en los hijos (niños y adolescentes), a causa de la separación de los padres, buscando mantener los vínculos afectivos con el padre y la madre y con las familias de estos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

De acuerdo a mi opinión los lineamientos serían:

- El mutuo acuerdo entre los padres.



- Tener presente la opinión de la Niña, Niño y adolescente.
- Establecer el rol de cada uno de los padres.
- Comunicación efectiva y permanente entre ambos padres.
- Tratar que los domicilios de los padres se encuentren en la misma jurisdicción o en distritos cercanos.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

Entre algunas dificultades podríamos nombrar:

- Falta de acuerdo entre los padres, quienes pugnan por los hijos como si estos fueron objetos.
- El lugar de residencia de los padres.
- La falta de homogeneidad en los criterios utilizados por los jueces.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

Basando mi opinión en la ley N° 31590, que modifica el artículo 81 del Código de Niño y el Adolescente (Artículo 81. "...Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente..."), y siendo que las leyes son imperativas, tanto los padres en el caso de una conciliación o los jueces tienen la obligación de tomar en cuenta el parecer u opinión del Niño o Adolescente o de quien los representan.

Firma del entrevistado:

Silva Corzo, Andrés Leonardo
DNI: 06212837

ANEXO 9:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistada: Erika Zoila Diaz Chiesa

Edad: 53 años

Género: Femenino

Cargo: Abogada

Institución: EsSALUD

Entrevistadores: CINTHYA JOHANNA ECHEVARRIA FLORES y OLGA MARIANA PONCE PONCE

Fecha: 23 de noviembre del 2022 Hora: 16:30 horas

Lugar: Jesús María

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

La reciente modificación de los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, mediante Ley N 31590 regula el otorgamiento de la tenencia compartida a partir de la separación de hecho o divorcio de los padres en estricta aplicación del Principio de Interés Superior de Niño, orientado al periodo de tiempo compartido no sea corto para con uno de los padres, sino en igualdad de condiciones.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

La tenencia compartida indudablemente tiene igualdad de derechos parentales, ya que ambos padres cumplen un rol fundamental en el desarrollo de sus hijos, por ello es necesario que la relación sea fluida con ellos, afianzado en la convivencia durante el ejercicio de la patria potestad.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

Considero que al encontramos ante un caso de tenencia compartida es necesario que el Juez y/o el Conciliador intrínsecamente deba aplicar el interés superior del niño y adolescente, a fin de evitar y/o disminuir una posible afectación emocional de los hijos, porque es una medida que puede generar un beneficio en el desarrollo integral, moral y psicológico al continuar disfrutando del vínculo afectivo que cada uno de los padres, máxime si se ha tenido en cuenta la opinión del menor, caso contrario al otorgarle a un solo progenitor la tenencia, limitaría los derechos y el mismo ejercicio de paternidad del otro.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

Acuerdo plasmado en Acta de Conciliación Extrajudicial y/o Sentencia del Juez detallando claramente los tiempos a compartir, dirección, roles de cada padre
Valorar y considerar la Opinión del niño, niña, adolescente.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

- Conducta inadecuada de una de las partes.
- Ausencia de mutuo acuerdo
- Síndrome de Alienación Parental
- Inadecuada valorización del Juez y/o Conciliador Extrajudicial

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

Es de suma relevancia que el Juez y/o Conciliador extrajudicial deba valorar la opinión de menor en el proceso de la tenencia compartida, porque precisamente el menor siendo sujeto de derecho debe tener ambos referentes parentales para desarrollarse de manera segura.


Firma de la entrevistada:
DÍAZ CHIESAMERIKAZOILA
DNI: 00772200

ANEXO 10:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Rodrigo Miguel Chauce
Edad: 32 Género: Masculino
Cargo: Abogado
Institución: Municipalidad Distrital de La Molina
Entrevistadores:
Fecha: Hora:
Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

Se encuentra ubicado en la Ley 31590, el cual fue aprobado en el presente año 2022. La implicancia es que ahora ambos padres por igual podrán acceder al cuidado y protección de sus hijos, cuya situación tendrá que estar considerado por el juez oportunamente y tomando en cuenta la evaluación hacia estos.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

Sí, los padres tienen igualdad de derechos para ejercer su paternidad o maternidad frente a sus hijos y de esta manera puedan otorgarles educación y protección adecuados.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

En general, todo trámite judicial en materia familiar y donde participe un niño en calidad superior del Niño y la figura de la Tenencia Compartida no es la excepción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

En principio, para la aplicación adecuada de este tipo de tenencia es tanto la voluntad de ambos padres como el parecer del niño o adolescente ante esta situación. Sin estos elementos no se daría esta figura. Otro aspecto relevante es la intervención activa del Estado (Fiscalía o Poder Judicial) para garantizar su efectiva aplicación.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

La conducta propia de los padres que impidan mantener esta tenencia.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

Claro, el juez en todo momento debe salvaguardar el interés superior del niño y del adolescente.

7. ¿Cuáles son las consecuencias de esta nueva Ley N° 31590? ¿Por qué?

Para mí la consecuencia es la promoción de la integridad familiar, tratando de evitar que todo niño y adolescente crezca con el cuidado de un solo padre o una sola madre (Tenencia exclusiva).

8. Está de acuerdo sobre la promulgación de la ley de la tenencia compartida Ley N° 31590? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo, pues considero que más allá de las diferencias que pueden tener los padres se debe considerar que hay un menor que se encuentra bajo su cuidado y lo que origina esta norma es promover la integridad familiar y sobretodo favoreciendo la adecuada aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente y figura predominante en el Código Civil y en el Derecho Familiar.

Firma del Entrevistado:

Apellidos y Nombres: Miguel Chauca, Rodrigo

DNI: 70392983.

ANEXO 11:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Lourdes Mariela Cerna Rodríguez
Edad: 55 años **Género:** Femenino
Cargo: Asesora Jurídica
Institución: Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad
Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores Y Olga Mariana Ponce Ponce
Fecha: 21 de noviembre **Hora:** 4:00pm
Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

El tratamiento normativo se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes, y en el tema específico con la modificatoria de los artículos 81, 82 y 84 de la citada Ley. Las implicancias son favorables, en tanto que, es el principio rector para la modificación de la norma.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

Efectivamente, los derechos parentales en la Tenencia Compartida son iguales, ya que, si ambos están de acuerdo, van a realizar la toma de decisiones ambos, respecto a qué colegio irá el menor o adolescente, que días estará a cuidado de la madre o del padre, etc.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

Sí, como ya expresé en una pregunta anterior, es el principio rector, caso contrario no tendría sentido la modificatoria, si no se ha pensado en los derechos del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

Los lineamientos los encontramos en la misma norma, es decir, en la Constitución, el Código del Niño y del Adolescente, así como en la aplicación de la Doctrina y Jurisprudencia para los casos concretos.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

La dificultades para los operadores del derecho, a mi opinión es la diversidad de casos que se presentan en nuestra realidad y en donde los Jueces, deben ser muy cautos y estudiosos para no afectar el derecho de los menores.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

Sí, es uno de los requisitos que contempla la Ley, hay que escuchar al niño, al adolescente, es muy importante este aspecto.

7. ¿Cuáles son las consecuencias de esta nueva Ley N° 31590? ¿Por qué?

- Modificación de los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.

- Rol protagónico del menor

-Presencia de un tercero en la decisión de la Tenencia Compartida, en este caso el Juez.

8. Está de acuerdo sobre la promulgación de la ley de la tenencia compartida Ley N° 31590? ¿Por qué?

Debo señalar que todo cambio es para mejorar y si este tiene una correcta aplicación, entonces, sí estamos de acuerdo. El Principio Superior del Niño y Adolescente y sus derechos es la parte más importante que se destaca en la Ley.



Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres: Lourdes Mariela Cerna Rodríguez
DNI: 18088968

ANEXO 12:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Isabel Consuelo Figueroa Sotelo

Edad: 28

Género: Femenino

Cargo: Abogada

Institución: Estudio Jurídico Rodríguez Carranza

Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores Y Olga Mariana Ponce Ponce

Fecha: 22/11/2022

Hora: 15:30

Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. **¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?**

La nueva normativa que rige la tenencia compartida se encuentra regularizada en la Ley N° 31590, la misma que prescribe cuando los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes debe ser asumida por ambos progenitores. Y la Ley N.º 30466 Que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del niño.

2. **¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?**

Sí, anteriormente la tenencia compartida era una excepción, sin embargo, ahora es una regla, esto hace que ambos padres tengan los mismos derechos, pero sobre todo que el interés superior del menor sea en su beneficio al tener a ambos padres.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

Claro que sí, el interés superior del niño es un derecho que otorga al menor garantizando la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, cuando los niños viven con un solo padre, en muchos casos crecen alejados de la familia del otro padre, sin amor de sus abuelos, tíos y demás familiares; sin embargo, al tener la tenencia compartida los niños crecen con el mismo amor y sin resentimiento a ninguna otra parte de su familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

Son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código de los niños y adolescentes, la Ley 29269, la Ley 30466.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

Mayormente, la dificultad sería cuando uno de los padres, vulnera los derechos del menor, como cuando ejerza violencia sobre el menor.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

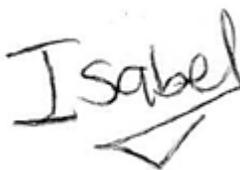
No, aunque el interés superior del niño, en las audiencias no se le permite hablar a los menores, tampoco se les pregunta si desea vivir con ambos padres.

7. ¿Cuáles son las consecuencias de esta nueva Ley N.º 31590? ¿Por qué?

La consecuencia es que los menores vivan con ambos padres, con igualdad de días.

8. Está de acuerdo sobre la promulgación de la ley de la tenencia compartida Ley N.º 31590? ¿Por qué?

Sí, porque muchas veces los niños crecen sin ni siquiera conocer mayormente a la familia paterna, o muchos padres que realmente si quieren a sus hijos, pero por el trabajo, la tenencia la tiene la madre, por ello opino que esta ley está de acuerdo con el bien de los menores.



Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres: Isabel Consuelo Figueroa Sotelo
DNI: 72443888

ANEXO 13:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño y adolescente en el Perú y el Derecho Comparado.

I. Datos generales:

Entrevistado: Miguel Benites Bocanegra

Edad: 70 años Género: Masculino

Cargo: Abogado

Institución: Poder Judicial

Entrevistadores: Cinthya Johanna Echevarría Flores Y Olga Mariana Ponce Ponce

Fecha: 20 de noviembre Hora: 8:00pm

Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en el Derecho Peruano como se viene desarrollando el tratamiento jurídico de la tenencia compartida frente al interés superior del niño y adolescente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el tratamiento normativo de la tenencia compartida en el Derecho Peruano y que implicancias tiene en el interés superior del niño y adolescente?

En nuestro país, mediante la promulgación de la Ley N° 31590, se modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes a fin de regular la tenencia compartida en armonía con el interés superior de los niños y adolescentes; en ese sentido, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes es asumida por ambos padres, salvo que no sea posible o resulte perjudicial para el niño.

Para tal efecto, la ley toma en consideración como primera opción el acuerdo mutuo entre ambos progenitores, considerando el parecer del menor y si es preciso se puede formalizar mediante una conciliación extrajudicial. De no arribarse a ningún acuerdo entre los padres, entonces será el Juez especializado quien otorgará la tenencia compartida como primera opción. Para petitionar la tenencia compartida el padre o la madre deberá interponer una demanda a la cual acompañará el documento que lo identifique, partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

2. ¿Considera UD que la tenencia compartida tiene igualdad de derechos parentales?

Estimo que mediante la tenencia compartida los padres sí gozan de igualdad de derechos frente a los hijos, toda vez que según el artículo 84 de la mencionada Ley, el Juez, al disponer la tenencia compartida deberá tomar en cuenta: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; c. La distancia entre los domicilios de los padres no restringe la tenencia compartida, pero se considera al definir la forma; d. El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida materna y paterna; e. Las vacaciones del hijo y progenitores; f. Las fechas importantes en la vida del menor; y g. La edad y opinión del hijo.

En ese sentido los legisladores han convenido en garantizar la igualdad de derechos de ambos padres frente a sus hijos, razón por la cual se han decantado por la tenencia compartida.

3. A su criterio, ¿Al momento de conceder la tenencia compartida, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

Del tenor de la misma norma se desprende que el Juez Especializado al otorgar la tenencia compartida como primera opción, deberá garantizar su efectivo cumplimiento salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente; se entiendo de ello que la medida a aplicar deberá en todo momento resultar beneficiosa y no perjudicial para los hijos; en ese orden de ideas se entiende que el principio del interés superior del niño deberá regir en todo momento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

4. De acuerdo con su opinión ¿Cuáles los lineamientos para una adecuada aplicación de la tenencia compartida y garantizar el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente?

Considero que sería necesario escuchar la opinión del menor para conceder una tenencia compartida, también en la Constitución, el Código del Niño y del Adolescente y analizando la jurisprudencia que se presenta diariamente.

5. ¿Cuál cree UD que serían las dificultades para la aplicación de la Tenencia Compartida en nuestro país?

En nuestro país es alarmante el creciente porcentaje de padres jóvenes quienes no han alcanzado un grado de madurez adecuado como para hacerse cargo de responsabilidades familiares y siguen viviendo el desenfreno de la vida, tal es así que se estima que quienes incumplan sus obligaciones e incluso quienes frecuenten fiestas semáforos por ejemplo perderán el derecho a la tenencia compartida; de otro lado una fuerte dificultad resulta el bajo nivel de comunicación entre padres separados que piensen en el beneficio de sus hijos y no tomen en cuenta el perjuicio que a estos les causen, de ahí que muchos padres vean a sus hijos como trofeos que no quieren compartir con el otro progenitor. Por otro lado, una dificultad se presenta la falta de cultura y educación de muchos de los padres sobre todo de las zonas rurales, esto implica desde luego el nulo conocimiento de las normas legales que regulan el tema de la tenencia.

6. De acuerdo con su opinión ¿En el proceso de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión del menor? ¿Por qué?

Conforme lo establece la Ley N° 31590, en su artículo 81 claramente en su segundo párrafo establece que los padres de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño, niña y adolescente determinarán la forma de la tenencia

compartida. En consecuencia, es indispensable que para formalizar una conciliación extrajudicial o se dicte una sentencia judicial respecto de la tenencia compartida es preciso considerar la opinión o parecer del menor, a fin de no generarle daños o perjuicios, puesto que de una separación entre padres los que sufren las consecuencias son justamente los hijos, quienes se ven obligados a vivir en la mayoría de los casos separados de uno de sus progenitores.

7. ¿Cuáles son las consecuencias de esta nueva Ley N° 31590? ¿Por qué?

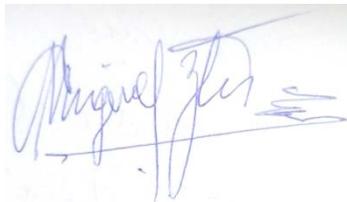
- Cuando se determina sin el consentimiento de la madre (impuesta judicialmente), se ha evidenciado una forma de violencia de género que no afecta solamente a las madres sino también a los hijos; puesto que va a afectar psicológicamente el libre y normal desenvolvimiento de los integrantes de la familia y finalmente se podría reflejar en la vida futura de los hijos.

- Podría existir un choque u oposición entre las formas de crianza que recibirá el niño en uno y otro hogar, toda vez que cada padre pretenderá imponer su patrón o modelo de crianza lo que a la postre genere conflictos socioemocionales en los menores.

- Es probable que los niños, niñas y adolescentes que experimenten este tipo de vida, crezcan en un ambiente de desconfianza e inseguridad, ya que generalmente responden con elevada carga de estrés frente a situaciones de violencia o conflictos entre sus padres.

8. Está de acuerdo sobre la promulgación de la ley de la tenencia compartida Ley N° 31590? ¿Por qué?

Estoy completamente de acuerdo con la promulgación de esta ley, toda vez que resulta de mucho beneficio para los menores con padres separados, ya que estos en igualdad de oportunidades se encargarán del cuidado y educación de sus hijos; del mismo modo con esta medida el menor está en las condiciones de poder vivir unos días, semanas o meses con cada uno de sus progenitores con quienes aprenderá a desarrollar sentimientos de afecto, amor, apego, confianza y sobre todo socializar con ellos en entornos saludables social y psicológicamente sanos, fortaleciendo también su autoestima y desarrollo integral.



Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres: Benites Bocanegra Miguel
DNI:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el Derecho Comparado", cuyos autores son ECHEVARRIA FLORES CINTHYA JOHANNA, PONCE PONCE OLGA MARIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID: 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 03- 01-2023 09:53:12

Código documento Trilce: TRI - 0500030